

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. Teléf. 42464

DEL ESTADO

Ejemplar. 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre. 25 pesetas.

AÑO VII

MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 1942

NUM. 63

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 19 de febrero de 1942 por el que se modifica el artículo 16 del Reglamento del Instituto Geográfico y Catastral de 22 de diciembre de 1911.—Páginas 1572 y 1573.

Orden de 2 de marzo de 1942 por la que se considera como «muertos en campaña», a efectos de la Ley de 11 de junio de 1941, a los señores que se indican.—Página 1573.

Otra de 3 de marzo de 1942 por la que se convoca un curso de especialización para Secretarios generales de las Jefaturas Provinciales de Defensa Pasiva.—Páginas 1573 y 1574.

MINISTERIO DEL EJERCITO

PENSIONES EXTRAORDINARIAS.—Orden de 2 de marzo de 1942 por la que se dictan reglas para la concesión de pensiones extraordinarias.—Página 1574.

MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIAS.—Orden de 28 de febrero de 1942 por la que se convoca a oposición restringida para proveer diez plazas de Alféreces-Alumnos del Cuerpo de Intervención de la Armada.—Páginas 1575 a 1579.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 13 de febrero de 1942 por la que se dispone que los funcionarios que se mencionan queden en situación de excedencia forzosa, con derecho, mientras permanezcan en ella, al percibo de los dos tercios de su haber.—Páginas 1579 y 1580.

Otra de 24 de febrero de 1942 por la que se consolida y promueve a la inmediata categoría a los Médicos del Cuerpo de Prisiones que a continuación se mencionan.—Página 1580.

Otra de 24 de febrero de 1942 por la que se consolida y promueve a la categoría inmediata a los Médicos del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedentes forzosos, que se citan.—Página 1580.

Orden de 24 de febrero de 1942 por la que se consolida como Médicos del Cuerpo de Prisiones a los provisionales que se mencionan y que se encuentran en la situación de excedentes voluntarios.—Página 1580.

Otra de 25 de febrero de 1942 por la que se promueve a las categorías y clases que se indican a los Médicos del Cuerpo de Prisiones que se expresan.—Páginas 1580 y 1581.

Otra de 25 de febrero de 1942 por la que se promueve a las categorías y clase que se citan a los Maestros del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.—Pág. 1581.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 19 de febrero de 1942, aclaratoria del apartado 4.º de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1941, por la que se declara que deben tributar las piezas de fundición de hierro colado obtenidas en procesos metalúrgicos de segunda fusión.—Página 1581.

Otra de 25 de febrero de 1942 sobre señalamiento de riquezas globales, rústica y pecuaria para el ejercicio 1943 de las provincias o sectores provinciales en régimen de amillaramiento y sin riquezas comprobadas por las evaluaciones del Registro fiscal.—Páginas 1581 y 1582.

Orden de 26 de febrero de 1942 por la que se modifica la de 21 de abril de 1941, que dispuso la constitución de una Comisión encargada de redactar un anteproyecto de Ley reguladora de las Sociedades Anónimas.—Página 1582.

Otra de 27 de febrero de 1942 por la que se dictan normas para aplicación del recargo transitorio equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible sujeta a Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, establecido por la Ley de 22 de enero de 1942.—Págs. 1582 y 1583.

Otra de 27 de febrero de 1942 por la que se rectifica la de 2 de junio de 1941, que sometía a revisión las exenciones de Contribución Territorial Urbana, concedidas por las Diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa, al amparo del régimen de concierto económico, derogado por Decreto-Ley de 23 de junio de 1937.—Página 1584.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 20 de enero de 1942 por la que se declara jubilado al Profesor numerario de Escuelas Normales don José R. Paris y Orenge.—Página 1584.

Otra de 28 de enero de 1942 por la que se jubila a la Profesora numeraria de Escuelas Normales doña Africa Vilches Diaz.—Página 1584.

Orden de 2 de febrero de 1942 por la que se jubila al Profesor Auxiliar de la Escuela Normal de Cáceres, don Enrique de la Monja y Berrocal.—Página 1584.

Otra de 6 de febrero de 1942 por la que se declara firme la de 30 de septiembre de 1939 en que se sancionaba al funcionario don Fernando Barrios Santiago.—Página 1584.

Otra de 6 de febrero de 1942 por la que se declara excedente al funcionario administrativo don Emilio Rodríguez Colubí.—Página 1584.

Otra de 12 de febrero de 1942 por la que se declara excedente voluntaria a la funcionaria de este Ministerio doña Asunción Soria Pérez.—Páginas 1584 y 1585.

Otra de 16 de febrero de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a la funcionaria de este Ministerio doña Pilar Sánchez-Riño Zapata.—Pág. 1585.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Archivero en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 1585.

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Ayudantes de Ingenieros en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 1585 y 1586.

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-
comunicación.—(Correos).—Sección cuarta.—Centros y Enlaces).—Anunciando subastas de contrata de las

conducciones diarias del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo que se citan y sus estaciones féreas.—Página 1586.

Dirección General de Sanidad.—Transcribiendo relación de funcionarios sancionados como resultado de expedientes administrativos instruidos por abandono de destino.—Página 1586.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Páginas 1586 y 1587.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Convocando concurso de traslado para plazas de especialización entre Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario.—Página 1587.

Anunciando convocatoria para provisión, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Toledo.—Páginas 1588 a 1590.

Convocando concurso de traslado por antigüedad entre Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario.—Página 1591.

F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.—Vicesecretaría de Educación Popular (Sección del Papel y Revistas).—Dictando normas relacionadas con la publicación de Revistas.—Páginas 1591 a 1594.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1199 a 1212.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 19 de febrero de 1942 por el que se modifica el artículo 16 del Reglamento del Instituto Geográfico y Catastral de 22 de diciembre de 1911.

El espíritu que presidió la redacción del artículo dieciséis del Reglamento del Instituto Geográfico y Catastral de veintidós de diciembre de mil novecientos once, hoy vigente, y por el que se establecen los turnos para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, fué el de lograr que esta Corporación se nutra con aquellos técnicos, de sólida cultura matemática y científica en general, que posean, al mismo tiempo, comprobada suficiencia en las materias de la especialidad en que habrán de desplegar sus actividades. Encontrándose en estas condiciones el personal que posee el título de Ingeniero de Telecomunicación, cuyos programas de es-

tudios son equivalentes, en cuanto a materias a cursar y extensión a los de los demás títulos técnicos que al presente tienen derecho a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, y habida cuenta de que dichos Ingenieros de Telecomunicación son especialistas en radiotecnica, rama de la ciencia, hoy poderoso auxiliar de la Astronomía, de la Geodesia superior y de la Geofísica, procede, para el buen servicio, dar entrada en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a los de Telecomunicación.

Por otra parte, el Real Decreto de diecinueve de febrero de mil novecientos veintisiete, modificó el artículo dieciséis del citado Reglamento en el sentido de que en el turno duodécimo para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos pudiesen concurrir también los Meteorólogos y Auxiliares de Meteorología que poseyesen título de los demás turnos en las mismas condiciones que los Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, siendo la razón en que se apoyaba dicha concesión la de que aquellos Cuerpos formaban entonces parte integrante del referido Instituto; más al no depender ya el Servicio de Meteorología, y los Cuerpos que lo constituyen,

de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, desaparece el argumento que motivó la modificación del citado turno duodécimo, pero conservan, como es lógico, los Meteorólogos y Auxiliares de Meteorología, el derecho a concurrir en los turnos correspondientes a los títulos que posean.

Es indudable también que los planes de estudio de las distintas carreras que dan derecho a concurrir a los turnos para plazas de Ingeniero Geógrafo se han ido modificando con el transcurso del tiempo para adaptarse a las exigencias del progreso de la técnica moderna dando mayor preferencia a las disciplinas genuinamente específicas de cada especialidad con detrimento de otras que no son tan esenciales, y como ello, con el tiempo, podría dar lugar a que quedasen relegadas algunas ciencias que, como la Topografía, Geodesia y Astronomía, son fundamentales en la profesión de Ingeniero Geógrafo, se hace preciso prevenir esa contingencia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda reformado el artículo dieciséis del Reglamento orgánico del Instituto Geográfico y Catastral, que quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo dieciséis.—El ingreso en el Cuerpo se verificará por la última categoría inferior, cuyas vacantes se cubrirán mediante concurso, estableciéndose, al efecto, los turnos siguientes:

Primero.—Jefes y Oficiales de Artillería.

Segundo.—Jefes y Oficiales de Ingenieros.
Tercero.—Jefes y Oficiales de Estado Mayor.
Cuarto.—Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Quinto.—Ingenieros de Minas.

Sexto.—Ingenieros de Montes.

Séptimo.—Ingenieros Agrónomos.

Octavo.—Doctores y Licenciados en Ciencias Exactas o Físicas.

Noveno.—Arquitectos.

Décimo.—Ingenieros Industriales.

Undécimo.—Jefes y Oficiales del Cuerpo General de la Armada, de Artillería e Ingenieros de la misma y Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando, siempre que tengan éstos últimos categoría y sueldo análogos a los Oficiales del Ejército.

Duodécimo.—Topógrafos, Ayudantes de Geografía y Catastro que posean el título comprendido en alguno de los otros turnos.

Décimotercero.—Ingenieros de Telecomunicación. Será condición indispensable, para poder concurrir a cualquiera de estos turnos, tener aprobadas las asignaturas de Topografía, Geodesia y Astronomía en alguno de los Centros docentes que corresponden a los turnos citados y en los cuales se cursen los referidas ciencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.»

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de marzo de 1942 por la que se considera como «muertos en campaña», a efectos de la Ley de 11 de julio de 1941, a los señores que se indican.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las circunstancias del fallecimiento de los señores que a continuación se relacionan, a instancia de sus viudas, que igualmente se citan, en solicitud de declaración de «muerto en campaña», a sus referidos esposos,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto considerar como «muertos en campaña» a los señores que a continuación se indican, y comprendidos a sus causantes, que asimismo se mencionan, en el artículo 3.º de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 197):

Recurrentes

1. Doña Emilia Moreno Carraciolo y Uriarte, causante de don Alejandro Royo Fernández Cabala.

2. Doña Pilar Castro Fernández, causante de don Juan José Barrenechea Laverón.

3. Doña Gertrudis Ruiz Golluri, causante de don Adriano García-Loizgorre Murrieta.

4. Doña María del Valle Albéniz, causante de don Angel Aldecoa Jiménez.

5. Doña Ana Aguirre Giráldez, causante de don Mario Jiménez Laa.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 3 de marzo de 1942 por la que se convoca un curso de especialización para Secretarios generales de las Jefaturas Provinciales de Defensa Pasiva.

Excmos. Sres.: La complejidad y extensión de los numerosos servicios que constituyen la Defensa Pasiva moderna, hacen necesario que los Secretarios generales de las Jefaturas Provinciales de Defensa Pasiva alcancen una especialización lo más completa posible para llevar a cabo, con eficiencia, su importante misión en la organización de la Defensa Pasiva, en la jurisdicción de su correspondiente Jefatura, así como también lo demanda su responsabilidad por su cargo de Jefe Militar Ejecutivo de la misma, que ha de desempeñar en caso de movilización o guerra.

Ello hace indispensable la convocatoria de un curso para tal especialización, en el que al poco tiempo queden competetrados e identificados con la unidad de orientación y de doctrina condensados en las Normas e Instrucciones que para la organización y servicios ha dictado y puede dictar la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva, en

cumplimiento del Decreto de constitución de la misma de 23 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 36).

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que por la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva se desarrollé en Madrid, durante los días 9 al 31 del mes en curso, y con sujeción al programa aprobado por esta Presidencia, el siguiente

Curso de especialización para Secretarios generales de las Jefaturas Provinciales de Defensa Pasiva

Este curso tendrá por principal objeto el especializar a los actuales Secretarios generales de Jefaturas Provinciales y de las Locales de ciudades más importantes, desde el punto de vista de la Defensa Pasiva, en su doble cometido de Secretarios organizadores y de Jefes Militares Ejecutivos de Defensa Pasiva, y comprenderá el personal que a continuación se indica:

Profesorado

Será desempeñado por los Jefes destinados de plantilla en la Jefatura Nacional y los Representantes de los Ministerios y Organismos en dicha Jefatura.

Personal que ha de asistir

Los Jefes del Ejército delegados de la Autoridad militar, Secretarios generales de las Jefaturas provinciales y Secretarios de las Locales siguientes: Baleares, Barcelona, Bilbao, Ceuta, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Zaragoza, Valencia, Vigo, Madrid, Badajoz, Burgos, Cádiz, Cartagena, Córdoba, El Ferrol, Granada, La Coruña, Málaga, Murcia, Oviedo, Salamanca, San Sebastián, Santander y Valladolid.

Al finalizar el curso se facilitará a todos los señores Jefes Secretarios un diploma, acreditativo de su especialización, el cual les servirá como mérito a tener en cuenta, en lo sucesivo, en la resolución de concurso para cubrir vacantes en el expresado Servicio.

Por el Ministerio del Ejército se dictarán las órdenes oportunas para que, con la anticipación necesaria, sean pasaportados los Jefes Secretarios Provinciales que han de concurrir al curso, que deberán presentarse en la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva, en Madrid, el próximo día 9 del actual mes.

Realizarán el viaje por cuenta del Estado y devengarán las dietas reglamentarias.

Asimismo se dispondrá que para los servicios propios del curso quede afecto un coche de servicio y un ómnibus de 30 plazas, con la gasolina y lubri-

ficantes necesarios para ambos vehículos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y General Jefe Nacional de Defensa Pasiva.

MINISTERIO DEL EJERCITO

PENSIONES EXTRAORDINARIAS

ORDEN de 2 de marzo de 1942 por la que se dictan reglas para la concesión de pensiones extraordinarias.

La Ley de 11 de julio de 1941 establece la práctica de diligencias para determinar las clasificaciones de «Muertos en campaña» que, como condición previa, se exige en la concesión de pensiones extraordinarias, equivalentes al sueldo entero del causante a favor de las viudas, huérfanos y padres pobres de funcionarios civiles del Estado, al amparo de lo establecido en la referida Ley.

Se hace, pues, preciso dictar las reglas oportunas que regulen la práctica de las diligencias citadas, y, a tal fin, se dispone:

1.º a) Recibida en este Departamento la instancia en solicitud de pensión, se cursará a la Autoridad judicial que corresponda, según la residencia del solicitante, con orden de instrucción por un Juez militar de la oportuna información.

b) Los Jueces designados al efecto encabezarán el actuado con el oficio traslado de dicha orden y la instancia que la motiva, con la documentación que la acompaña.

c) Acreditarán, documentalmente, o por declaración de tres testigos solventes, como mínimo, las circunstancias que concurrieron en el fallecimiento del causante y la relación directa de esta muerte con su actuación en pro del Glorioso Movimiento Nacional o su negativa durante el cautiverio a colaborar con los rebeldes.

d) Justificarán documentalmente la relación de parentesco que une al peticionario con el fallecido, si disfruta pensión y su cuantía, o si le fué denegada, y que persisten las circunstancias personales necesarias para continuar disfrutándola (fé de vida, certificado del estado de viudedad y prueba de pobreza en los padres).

e) Formularán un resumen de lo actuado, en el que se hará constar su parecer sobre la procedencia o improcedencia de otorgar el derecho a pensión extraordinaria solicitada, y elevarán la información, debidamente foliada y cosida, a la Autoridad judicial respectiva.

f) Esta Autoridad, previo dictamen de su Auditor, haciendo constar que se han llenado todos los trámites y en el que se informe, a su vez, si se considera o no comprendido el causante en los casos que se mencionan a continuación, emitirá su conformidad o disconformidad, elevando el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, a los efectos del artículo sexto de la Ley.

2.º En las citadas informaciones tendrá que probarse:

a) Que los causantes fallecieron en campaña o de resultas de heridas recibidas de plomo o hierro enemigo, prestando precisamente servicio con fuerzas del Ejército o Milicias que estuvieran combatiendo o desempeñando funciones de campaña.

b) Los no comprendidos en el anterior artículo, haber realizado hechos gloriosos, realmente extraordinarios, como consecuencia del Alzamiento, los cuales produjeran la muerte del causante o heridas de cuyas resultas falleciera.

c) Que los causantes combatieran, se alzaran en armas o realizaran algún acto a favor del Movimiento y murieran combatiendo o fueran detenidos o ejecutados como consecuencia directa de ello.

d) Que, en forma ostensible o inequívoca, se negaran a prestar sus servicios a los rojos, siendo ejecutados o sacrificados como consecuencia directa de ello, comprobándose fehacientemente que la muerte fué resultado de las violencias sufridas por su negativa.

3.º Por el Pleno de la Sala correspondiente del Consejo Supremo de Justicia Militar se emitirá dictamen, una vez oído el Fiscal, elevándose aquí a este Ministerio para resolución.

4.º Una vez dictada resolución por S. E., si ésta fuera favorable a la petición, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto se interesará la inserción de la Presidencia del Gobierno.

5.º Dicha resolución se comunicará a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a los efectos que la Ley dispone.

Madrid, 2 de marzo de 1942.

JARELA

MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIAS

ORDEN de 28 de febrero de 1942 por la que se convoca a oposición restringida para proveer diez plazas de Alféreces-Alumnos del Cuerpo de Intendencia de la Armada.

Se convoca a oposición restringida para proveer diez (10) plazas de Alféreces-Alumnos del Cuerpo de Intendencia de la Armada.

Artículo 1.º Serán condiciones indispensables para tomar parte en la misma:

- a) Ser ciudadano español.
- b) No haber cumplido la edad de treinta y cinco años el día 31 de diciembre de 1942.
- c) Hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Derecho, o certificado de tener hecho el depósito que marca la Ley para el otorgamiento del mismo.
- d) Poseer la aptitud física necesaria, apreciada por una Junta de Médicos nombrada al efecto; la que aplicará a los candidatos el cuadro de exenciones aprobado por Orden de 2 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 4), con la excepción de todo cuanto se relaciona con talla y vista, que se aplicará el cuadro de Marinería vigente. El dictamen de esta Junta tendrá carácter definitivo e inapelable.
- e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.
- f) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.
- g) Carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo del Tribunal de Honor.

Art. 2.º Las instancias, en súplica de ser admitidos a oposición, se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Marina, y deberán encontrarse en este Ministerio (Sección de Instrucción), antes de las veinticuatro horas del día primero de mayo próximo, teniéndose como no presentadas las que se recibían después de dicha fecha y hora, y en ellas se expresará:

- a) El nombre, apellidos, edad, estado civil y domicilio del interesado.
- b) No haber sido nunca procesado ni declarado en rebeldía. No haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza. En la inteligencia de que, si los que al hacer estas manifestaciones, incurriesen en falso testimonio, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela, si la falsedad se descubriese después de su

ingreso en ella, sin perjuicio de exigirse, además, la responsabilidad criminal correspondiente.

A dichas instancias, reintegradas debidamente, se acompañarán los siguientes documentos:

- 1.º Certificado del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada, si procede.
- 2.º Dos fotografías de 54 por 40 milímetros, del busto, firmada una al respaldo.
- 3.º Cédula personal, que se devolverá al interesado en el menor plazo posible.
- 4.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, del Ministerio de Justicia, de no haberle sido impuesta pena alguna ni estar declarado en rebeldía.
- 5.º Título original de Doctor o Licenciado en Derecho, o en su defecto, testimonio notarial del mismo o certificado acreditativo de haber efectuado el correspondiente depósito para su expedición.

6.º Certificaciones acreditativas de méritos especiales que tengan relación con trabajos de orden profesional o idiomas que conozca el solicitante, precisando, en este último caso, si los habla.

7.º Documento acreditativo de su situación militar

8.º Certificado acreditativo de haber observado buena conducta, expedido por la Alcaldía del domicilio del solicitante.

9.º Certificado de su actuación durante el Movimiento Nacional, expedido por Organismo o persona de absoluta solvencia.

10. Certificado de los servicios prestados en la pasada campaña, en la Marina o el Ejército, a los efectos que se determinan en el artículo cuarto de esta convocatoria.

11. Certificado de tiempo de permanencia en cárceles rojas por los opositores a quienes comprenda esta circunstancia.

12. Los hijos de militares, de la Armada o del Ejército, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre, o de la Orden ministerial que se lo confirió.

13. Los hijos de personal civil indicarán en su instancia la profesión, cargo o actividades a que se dedica el padre.

14. Los que hubieran obtenido el derecho a ocupar plaza de gracia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les concedió este beneficio y el «Diario Oficial» en que fué publicada.

15. Resguardo del giro de cincuenta (50) pesetas para pago de matrícula,

impuesto al Habilitado general de este Ministerio, o recibo de haber efectuado dicho pago. No pagarán matrícula los huérfanos de personal de la Armada o del Ejército; los que hayan sido beneficiados con plaza de gracia y los individuos de Marinería y Tropa en servicio activo.

Art. 3.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada o el Ejército se consideraran exceptuados de presentar los documentos a que se refieren los puntos tercero (si pertenecen a las clases de Marinería o Tropa) y octavo del artículo anterior; pero unirán a sus instancias copia de la parte de su libreta u hoja de servicios en que conste: La filiación del concursante, la hoja de castigos y los informes de conducta, en la inteligencia de que, para ser cursadas las instancias de estos opositores, es condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «Buena». Los Oficiales en activo acompañarán, además de la copia de su hoja de servicios, debidamente autorizada, un informe de su actual Jefe en que se haga constar cuantas circunstancias favorables o desfavorables concurren en ellos y permitan formar un juicio claro de las condiciones militares y profesionales de los mismos.

Art. 4.º Las diez (10) plazas convocadas se distribuirán, según la clasificación de los opositores de la manera siguiente:

- Cuatro, para los ex combatientes.
 - Una, para los ex cautivos.
 - Una, para los que tienen concedida plaza de gracia.
 - Cuatro, para los opositores libres.
- Los opositores con derecho a plaza de gracia que estén clasificados como ex combatientes o ex cautivos podrán obtener, como tales, plaza en sus respectivos grupos.

Agotadas las plazas de ex combatientes y ex cautivos, los opositores así clasificados, aprobados sin plaza en su cupo, concurrirán con su nota a disputar las plazas asignadas a la oposición libre.

Ordenados por orden de puntuación el resto de los opositores aprobados, ingresarán como libres todos los que cubran las plazas de disponibles de este grupo, e ingresarán como plazas de gracia en el cupo a ellas asignado aquellos que con este derecho no hayan obtenido puntuación para efectuarlo como libres.

De quedar sin cubrir algunas plazas de las asignadas a plazas de gracia, se cubrirán con aprobados clasificados como libres que hubieran quedado sobrantes.

Art. 5.º En ningún caso podrá su-

torizarse la ampliación de las plazas convocadas.

Art. 6.º Para determinar, dentro de cada grupo, un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate de mar, tierra o aire, destinadas en primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los excautivos, el mayor tiempo de prisión.

Art. 7.º Los ejercicios de oposición se celebrarán en Madrid y darán comienzo el día dos (2) de junio próximo.

Art. 8.º A medida que se reciban las instancias, serán revisadas por la Sección de Instrucción del Estado Mayor de la Armada, y la relación de opositores admitidos al examen será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio de Marina», con el local donde deberán presentarse.

Art. 9.º Por la Jefatura de Instrucción del Estado Mayor de la Armada se interesará del Servicio correspondiente el nombramiento del Tribunal examinador, que estará constituido por un Presidente de categoría de Coronel de Intervención y cuatro Vocales Jefes del Cuerpo, siendo el de mayor graduación Vicepresidente y actuando el más moderno de Secretario. El Presidente del Tribunal recibirá de la Jefatura de Instrucción toda la documentación aportada por los concursantes.

Art. 10. Ningún miembro del Tribunal podrá formar parte de éste cuando corresponda actuar a algún opositor con el que le ligue vínculo de parentesco hasta el cuarto grado inclusive, ni, por lo tanto, asistir a la votación correspondiente.

Art. 11. Constituido el Tribunal el día anterior al señalado para comenzar los exámenes, el Presidente formalizará todos los detalles no previstos concernientes a los ejercicios, señalando las normas por las que han de regirse en todos los aspectos, haciendo público en el cuadro de anuncios lo que deba ser conocido por los opositores.

Art. 12. El día señalado para comenzar las oposiciones, el Presidente

abrirá la sesión pública, disponiendo que el Secretario dé lectura a las órdenes oficiales de convocatoria y de designación del Tribunal. El orden de actuación de los opositores será el que figure en la relación de admitidos que se publique.

Art. 13. Fijada por el Tribunal la fecha correspondiente, se verificará el reconocimiento de aptitud física de los opositores por la Junta designada al efecto, enviando ésta al Presidente del Tribunal las actas con el resultado.

Art. 14. La oposición consistirá:

1.º En un ejercicio oral de contestación en el mismo acto a cuatro temas en total, uno de cada una de las siguientes materias:

a) Derecho Administrativo.

b) Hacienda Pública.

c) Contabilidad del Estado, y

d) Derecho Mercantil, Marítimo y Legislación de contratos.

2.º En la redacción de una Memoria sobre un tema de cultura jurídico-administrativa; y

3.º En un ejercicio escrito sobre resolución de dos problemas de Aritmética Mercantil.

Para el primer ejercicio, cada opositor sacará por suerte tantos números como temas haya de contestar, dando lectura el Secretario de los temas que correspondan a dichos números en el programa. El tiempo máximo para desarrollar todos los temas no excederá de una hora en total, y el mínimo para cada tema será de diez minutos.

Para el segundo ejercicio se dará a conocer a los opositores, con veinticuatro horas de antelación, el tema sobre el cual ha de versar la redacción de la Memoria. Este tema se sacará a la suerte entre diez temas designados por el Tribunal. Se concederán dos horas para su desarrollo.

Para el tercer ejercicio se designarán por sorteo dos problemas entre veinte elegidos previamente por el Tribunal. El tiempo máximo de que dispondrán para su resolución los opositores será dos horas.

Art. 15. Los ejercicios serán públicos. Efectuados los de cada día, el Tribunal procederá para la clasificación de los examinados con arreglo a lo que estipulan los artículos 24 al 28, ambos inclusive del Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes de la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1939 («Diario Oficial», núm. 20).

Art. 16. Terminados todos los ejercicios, se levantará acta de los resultados, de los que se deducirá por orden de censuras la relación de los

opositores aprobados, que no podrá exceder del número de plazas convocadas, elevándose por el Presidente del Tribunal al Estado Mayor de la Armada (Jefatura de Instrucción), juntamente con sus expedientes personales y libro de actas, donde quedarán registrados todos los trámites e incidentes de la oposición.

Art. 17. Por la Jefatura de Instrucción se elevará a la Superioridad propuesta de los opositores que han de ser nombrados Alféreces-Alumnos del Cuerpo de Intervención, los cuales, una vez promovidos a dicho empleo, pasarán el día 20 de julio de 1942 a la Escuela Naval Militar, donde llevarán a cabo un cursillo de formación militar de seis meses de duración.

Terminado el cursillo en la Escuela Naval Militar, embarcarán durante tres meses en el buque que disponga la Superioridad, donde, sometidos a régimen escolar, llevarán a cabo las prácticas necesarias para su completa formación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de febrero de 1941 («Diario Oficial», número 34).

Art. 18. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día fijado, sin justificar debidamente las causas que lo hubieren impedido, se entenderá que taxativamente ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia, todo derecho a ocuparla.

Art. 19. Tanto durante el cursillo en la Escuela Naval Militar como durante el período de embarco, podrán ser separados del servicio aquellos Alféreces-Alumnos que, a juicio de su Comandante, no fuese conveniente su ingreso definitivo en la Armada.

Art. 20. A la terminación, con aprovechamiento, del cursillo de prácticas a que se refiere el artículo 17, y a propuesta de la Jefatura de Instrucción, serán promovidos a Tenientes del Cuerpo de Intervención de la Armada y escalafonados con arreglo a la antigüedad resultante de la combinación de notas obtenida en la oposición y las que alcancen durante el período escolar.

Art. 21. Se hace mención expresa de que sólo podrán solicitar tomar parte en la oposición los aspirantes que acrediten la posesión de los estudios que taxativamente se señalan en los términos de esta convocatoria y reúnan las condiciones que en ella se determinan, sin que la distribución de plazas del artículo 4.º prejuzgue la idea de menores conocimientos de los que figuran en los programas correspondientes.

Art. 22. Los opositores que sin causa justificada, a juicio del Tribunal,

dejen de presentarse al reconocimiento y ejercicios de oposición, quedarán excluidos.

Madrid, 28 de febrero de 1942.

MORENO

PROGRAMAS

Derecho administrativo

1. Concepto de la Administración Sistema de Organización Administrativa.—Actos administrativos.—Actos de autoridad y actos de gestión.

2. Leyes administrativas.—Concepto y clasificación del Reglamento.—Decretos.—Ordenes Ministeriales.—Ordenes de las autoridades administrativas.—Acuerdos.

3. Servicio público.—Sus elementos y clasificación.—Sistemas de prestación.—Progresión y transformación de los servicios públicos.

4. Funcionarios públicos.—Concepto y clasificación.—Derechos y deberes de los funcionarios.—El Estatuto Preceptos fundamentales de la legislación española.

5. Concepto del Territorio Nacional.—Territorios Coloniales y Protectorado.—Divisiones territoriales de España, especialmente en lo referente a Ejército, Marina y Aire.

6. Organización administrativa central.—El Consejo de Ministros como organismo administrativo.—Idea de la organización y competencia de la Presidencia del Gobierno y de los distintos Ministerios.

7. Organización de los Ministerios del Ejército y del Aire.—Organización y competencia del Ministerio de Marina.—Servicio de Intervención: Intervención Central de Marina.

8. El Consejo de Estado.—Organización y atribuciones.—Reglamentación actual.—El Tribunal de Cuentas. Su organización, funciones y procedimientos.

9. Ministerio de Hacienda.—Organización.—Funciones y servicios que tiene a su cargo.—La Intervención General.—Organización.—Formas de actuación como organismo interventor, como centro superior de Contabilidad y como organismo informativo.

10. Diputaciones Provinciales.—Organización, funcionamiento y competencia.—Ayuntamientos: organización, funciones y atribuciones.

11. Expropiación forzosa.—Concepto y fundamentos.—Legislación española.—La expropiación en casos especiales.

12. El procedimiento gubernativo. Normas que le son aplicables.—La vía administrativa como trámite previo de lo judicial.

13. Reclamaciones económico-ad-

ministrativas: procedimiento.—Competencia para conocer de estas reclamaciones.—Procedimiento en primera o única instancia.—Procedimiento en segunda instancia.—Recursos extraordinarios.

14. Cuestiones de competencia.—Idea general de estas cuestiones.—Competencia de jurisdicción y de atribuciones.—Tramitación de las competencias de atribuciones.

15. Jurisdicción contencioso-administrativa.—Concepto general y Tribunales a quienes está encomendado el ejercicio de esta Jurisdicción.—Condiciones que han de reunir las resoluciones administrativas para que sean reclamables en vía contencioso-administrativa.

16. Jurisdicción contencioso-administrativa.—En qué caso y en qué condiciones puede acudir la Administración ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.—Idea general de procedimiento en primera, segunda y única instancia.—Ejecución, inejecución y suspensión de su vigencia.

Derecho Mercantil Marítimo y Legislación de contratos

1. Concepto del Derecho Marítimo. Fuentes e interpretación.—Naturaleza jurídica del buque.—Adquisición de la propiedad del buque.—Condominio.

2. El buque como objeto del derecho real de hipoteca.—Registro de buques.—Los derechos de créditos de los acreedores marítimos.—Clasificación de los buques.—Su necesidad y significación jurídica.

3. Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Responsabilidad especial del naviero y del propietario del buque.—El gestor naval.—Consignatarios y agentes del naviero.—Corredores intérpretes del buque.

4. El Capitán del buque.—Carácter y contenido de su representación, según el Código de Comercio.—Efectos jurídicos y responsabilidad del naviero por actos del Capitán.—Oficialidad del buque.—El sobrecargo.—La dotación.

5. Contrato de construcción de buques.—Formas y naturaleza jurídica.—Venta del buque.—Elementos del contrato.—Venta voluntaria.—Venta forzosa.—Ventas marítimas.

6. Contrato de fletamento.—Sus clases, elementos, documentación y contenido.—Rescisión de contrato.—Contrato de sufletamento.—Contrato de pasaje.—Contrato de remolque.

7. Contrato de seguro marítimo.—Sus elementos y contenido.—La indemnización en el seguro marítimo.—Nulidad y rescisión.—El reaseguro marítimo.

8. Contrato de préstamo a la grue-

sa.—Sus clases, elementos y contenido. Reducción del capital del préstamo.

9. Avería en general.—Fundamento jurídico de la avería común.—Casos legales de avería.—Contribución a la avería.—Reglas internacionales sobre la avería común.

10. Avería particular.—La arribada forzosa.—El abordaje.—El naufragio.—La asistencia y el salvamento.—Derecho aéreo.

11. Los contratos, según el Derecho civil.—El contrato como fuente de obligaciones administrativas.—Especialidades del sujeto, objeto y forma de los mismos.—Nacimiento, vigencia y fin de la obligación.—Casos de nulidad.—Sanciones.

12. Sistemas de contratación.—Su basta.—Requisitos previos.—Acto y contrato.—Excepciones.

13. Subastas.—Cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato.—Prórrogas.—Penalidades.—Adjudicación de fianzas a favor de la Hacienda.—Modalidades especiales.

14. Concursos, requisitos previos.—Acto y contrato.—Excepciones.—Cumplimiento de las obligaciones nacidas de este contrato.—Penalidades.

15. Adquisición por gestión directa. Requisitos previos.—Formalización y cumplimiento de las obligaciones contractuales.—Modalidades de la adquisición por gestión directa.

16. Autoridades que deben resolver las cuestiones sobre contratos.—Examen de los expedientes de subasta, concurso y adquisiciones por gestión directa.—Intervención.

17. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Reglamento para su aplicación en Marina.—Expropiación forzosa en la Zona Militar de costas y fronteras.

Contabilidad del Estado

1. Contabilidad oficial: su concepto y clases.—Principios fundamentales de toda Contabilidad pública.—Contabilidad del Estado: concepto y clasificación.—Síntesis de la evolución histórica en España de la Contabilidad del Estado.—Contabilidades preventiva, ejecutiva y crítica.

2. Presupuesto del Estado.—Su concepto.—Ley de Presupuesto.—Año Económico.—Estructura del Presupuesto general del Estado Español: estados, secciones, capítulos, artículos grupo y conceptos.—Presupuesto extraordinario.—Evolución histórica del Presupuesto de la Hacienda española.

3. Obligaciones y recursos presupuestarios.—Alteraciones presupuestarias.—Suplementos de crédito y créditos extraordinarios; concepto, tramitación y concesión.—Anticipaciones de fondos.—Créditos de carácter perma-

nente.—Modificación de los servicios.—Remanente de créditos.—Liquidación del Presupuesto. — Superávit. — Déficit.

4. Ejercicio corriente.—Ejercicios cerrados. — Cuentadante. — Ingreso. — Devoluciones o minoraciones de ingresos.—Pagos y reintegros.—Pagos de ingresos íntegros y líquidos.—Formalización. — Intervención. — Toma de razón.—Contraído.—Aumento y bajas.

5. Operaciones del Tesoro. — Consignación. — Remanentes. — Pendientes de cobro o de pago.—Mandamientos de ingreso: concepto y clasificación. Formato y requisitos del mandamiento de ingreso y de la carta de pago.—Anotaciones y asientos que producen dichos documentos en registros diarios y libros de cuentas corrientes.

6. Mandamientos de pago o libramientos.—Su concepto y clasificación. Formato y requisitos de los mismos. Cómo se hacen efectivos.—Anotaciones y asientos que producen en registros diarios y libros de cuentas corrientes.—Mandamientos anulados.

7. Talones de cuenta corriente.—Mandamientos de orden interior.—Actas de arqueo.—Notas de ingreso.—Cartas de recaudación.—Telegramas y notas referentes a recursos disponibles.—Actas de recuento.

8. Estadística financiera: su concepto y algunos ejemplos de ella en la Contabilidad del Estado Español.— Documentos generales; cuentas administrativas, facturas, relaciones y certificaciones.—Concepto de los documentos de almacén.

9. Libro de contabilidad oficial.—Clasificación de los libros de la Contabilidad del Estado.—Formato, apertura, desarrollo y cierre de los mismos.—Errores y omisiones.

10. Concepto de la Contabilidad del Tesoro.—Libros de operaciones del Tesoro.—Cuenta de Tesorería; su concepto y estructura, justificación y correlación con otras cuentas.—Funcionarios que la formulan.

11. Concepto de la Contabilidad de Rentas Públicas.—Cuenta de Rentas Públicas.—Concepto de la Contabilidad de la Deuda Pública.—Cuenta general de la Deuda Pública.—Concepto de la Contabilidad de depósitos.—Idea de las Contabilidades de Moneda y Timbre y de Loterías.

12. Concepto de la Contabilidad de Gastos Públicos.—Cuenta de Gastos Públicos; su concepto estructura, justificación y correlación con otras cuentas.—Funcionarios que la formulan.

13. Cuenta de consignaciones; su concepto, estructura, justificación y correlación con otras cuentas.—Funcionarios que la formulan.

14. Cuenta de presupuestos; su concepto, estructura, justificación y co-

relación con otras cuentas.—Funcionarios que la formulan.

15. Cuentas de propiedades y derechos del Estado, de Fabricación y de Administración de efectos.—Funcionarios que las rinden.

16. Cuenta General del Estado; su concepto.—Estructura y formación.—Justificantes.—Correlación con otras cuentas.—Organismo que la rinde.

17. Examen de cuentas parciales por la Intervención General de la Administración del Estado.—Notas de defectos.—Examen de las cuentas parciales por el Tribunal de Cuentas.—Censura; sus clases.—Fallo de las cuentas.—Examen y juicio de la cuenta general del Estado.

18. Alcances.—Expedientes de alcance.—Procedimiento para su instrucción y resolución; denuncia, delegados y comisionados, iniciación, liquidación provisional, pliegos de cargo, embarcos, prueba, liquidación definitiva, sentencia y recursos.

19. La Intervención General de la Administración del Estado como Centro Supremo de Contabilidad.—El Tribunal de Cuentas de España.

20. Organización sumaria de la Intervención en los Departamentos ministeriales civiles.—La Intervención en los Ministerios del Ejército y del Aire.—La Intervención en el Ministerio de Marina.—Antigüedad y arraigo de la Intervención militar, en general, y en especial en la Marina española.

Hacienda Pública

1. La actividad financiera del Estado.—Sujeto y naturaleza.—La soberanía financiera del Estado.—Hacienda Pública.—Concepto doctrinal.—Antecedentes históricos.

La Hacienda Pública española.—Concepto positivo.—Personalidad de la Hacienda y unidad de Caja.

2. Las necesidades y los gastos públicos.—Sus clases.—Incremento nominal y real de los gastos públicos.—Principios para la nivelación de gastos e ingresos.

Clasificación general de los ingresos de la Hacienda española.

3. Los ingresos originarios y su subdivisión.—Características jurídicas, económicas y financieras del dominio público y del patrimonio del Estado.

Examen de los diversos conceptos que constituyen el presupuesto de ingresos del Estado.—Contribuciones territorial, industrial y de comercio.

4. Los principios políticos de los sistemas tributarios.—El principio de la capacidad contributiva en los sistemas de imposición directa e indirecta.—El principio de la igualdad y otros principios generales de la imposición.

Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes; principios fundamentales para la liquidación del impuesto.—Clases de liquidaciones.—Expedientes de devolución.

5. Efectos del impuesto: morales, políticos y psicológicos.—Efectos económicos: en condiciones estáticas y dinámicas.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Disposiciones por que se rige.—Idea general de las tarifas y especial de los epígrafes de la tarifa primera, relativos a los militares.

6. La función social del impuesto.—Fundamentos éticos.—La causa y el concepto del impuesto.

Contribución sobre usos y consumos.—Idea general.—Conceptos que comprende.—Impuestos sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.

7. La naturaleza jurídica del impuesto.—Doctrinas sobre el impuesto derivadas de la teoría del Derecho privado.—Doctrina contractualista.—La teoría orgánica del impuesto.

Impuesto de pagos del Estado.—Bases y reglas fundamentales del mismo. Impuesto sobre honores y condecoraciones.—Idea general de este impuesto.

8. Los casos normales y anormales de la imposición.—Necesidad de convenios para la imposición racional.

Renta de Aduanas.—Concepto y doble naturaleza.—Aranceles.—Franquicias arancelarias.—Impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida de las fronteras.—Clases de navegación a los efectos del impuesto.

9. La interpretación de las Leyes tributarias.—La interpretación auténtica y administrativa.

Impuesto del Timbre.—Su carácter y diversidad de percepciones que mediante él se hacen efectivas.—Legislación vigente.—Ligera exposición del contenido de la Ley.

10. Aplicación de las Leyes tributarias en el tiempo. — Retroactividad de las Leyes interpretativas y de los Reglamentos.

Timbre del Estado. — Idea general de la clasificación de los efectos timbrados.—Timbre sobre documentos públicos.—Timbre sobre documentos privados.

11. Significado de los impuestos reales y personales.—Sistemas de impuestos progresivos.—El sistema de la imposición real y personal de los Estados modernos.

Monopolio de petróleos.—Principales bases del contrato vigente con la Compañía Arrendataria.—Venta de medicamentos a los Jefes y Oficiales del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

12. Concepto de la super-renta e incremento de valor.—Errores de los impuestos establecidos en Alemania, Inglaterra e Italia.—La imposición de las super-rentas en el Japón.

Ventas de material inútil y edificios del Ramo de Ejército, Marina y Aire. Subastas, permutas y concursos.—Condiciones en que se realizan.

13. Impuestos especiales: sus caracteres diferenciales.—Contribución corporativa.

Recursos del Tesoro.—Enumeración de los más importantes, comprendidos en esta Sección, e idea general del carácter y procedencia de esta clase de ingresos.

14. Las tasas: su carácter y medida. — Percepción. — Clasificación de las tasas.

Haberes pasivos.—Concepto de los mismos. — Clasificación. — Bases fundamentales que lo regulan.—Reconocimiento. Liquidación, justificación, pago y prescripción de estas obligaciones. — Revistas.

15. El plan financiero y el presupuesto.—Balance, superávit y déficit.—Presupuesto preventivo y consultivo.—Rendición de cuentas.—El presupuesto de ingresos y gastos.

Material de oficinas. — Alquileres.—Subvenciones. — Obligaciones que carecen de crédito legislativo.—Requisitos legales de los pagos a justificar y de los que se realicen en el extranjero.

16. Naturaleza del crédito público. Historia de la Deuda pública.—Clasificación. — Deuda flotante. — Deuda consolidada.

La Deuda pública en España. — Antecedentes y situación actual.—Pago de intereses y amortización.—Conversión.—Legislación de propiedad.

17. El papel moneda.—Concepto y clases.—Papel moneda propio e impropio.—Emisión de papel moneda.

Servicio de Tesorería. — Principales bases del convenio con el Banco de España.—Reglamentación del privilegio de emisión. — La política del cambio y del descuento en la Ley de Ordenación Bancaria.

18. Las Haciendas de municipios y provincias.—Los gastos de las corporaciones locales. — Ingresos provinciales y municipales. — Las corporaciones y la Hacienda Pública.

Contrabando y defraudación.—Indicación sumaria de los actos que constituyen delito o falta.—Multas y penalidades.—Fianzas y embargos.—Ventas de los efectos aprehendidos o decomisados.

ORDEN de 13 de febrero de 1942 por la que se dispone que los funcionarios que se mencionan queden en situación de excedencia forzosa, con derecho, mientras permanezcan en ella, al percibo de los dos tercios de su haber.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de este Departamento fecha de 27 de septiembre de 1940, y a propuesta de V. E.,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del Cuerpo de prisiones que a continuación se mencionan quedan en la situación de excedencia forzosa, con derecho, mientras permanezcan en ella, al percibo de los dos tercios del sueldo anual asignado a las categorías que respectivamente se consignan:

Don Pedro Villar Sixto, Jefe de Prisión del Partido de primera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en la Prisión Central del Puerto de Santa María.

Don Felipe Jesús Rodríguez Peláez, ídem ídem, y destino en la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera.

Don Manuel Llagoña Estévez, ídem, ídem, destino en la Prisión de Partido de Gandía.

Don José Díaz Rodríguez, ídem, ídem, destino Prisión de Partido del Puerto de Santa María.

Don Benigno González González, Jefe de Prisión de Partido de segunda clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Orense.

Don Antonio Torralba Ramos, ídem, ídem, destino en la Prisión Provincial de Granada.

Don José Valcárcel Bosque, ídem, ídem, destino en la Central de Valdenoceda.

Don Domingo Robles Pastor, ídem, ídem, con destino en la Prisión de Partido de Figueras.

Don Pedro Calderón Osorio, ídem, ídem, destino en la Provincial de Sevilla.

Don Valentín González Mancho, ídem, ídem en la Central de Astorga.

Don Francisco Gómez Hernández, ídem, ídem, en el Reformatorio de Adultos de Ocaña.

Don Angel Old González, ídem, ídem, en la Prisión Central de Celanova.

Don Emilio Martín Rodríguez, ídem, ídem en la Prisión Provincial de Granada.

Don José Bonet Lluch, ídem, ídem, en el Reformatorio de Adultos de Alicante.

Don Ricardo Ratia Serrano, ídem

ídem en la Prisión Provincial de Jaén.
Don Lorenzo Callaved Bernues, ídem, ídem en la Prisión de Partido de Gandía.

Don Angel Rodríguez de Rivera Góni, ídem, ídem, en la Prisión de Partido de Piedrabuena.

Don Blas Lecumberri Blázquez, ídem, ídem en la Central de Pamplona.

Don Francisco Vinuesa Aguilar, ídem, ídem en la Provincial de Sevilla.

Don Martín Carralcazar Valenzuela, ídem, ídem, en la Prisión Provincial de Granada.

Don Félix Munilla Torroba, ídem, ídem, en la Prisión Provincial de Madrid.

Don Melchor Farach Cerezo, ídem, ídem en la Central del Puerto de Santa María.

Don Gregorio Romero Alonso, ídem, ídem en la Prisión de Partido de Orihuela.

Don Pedro López Garrido, ídem, ídem, en la Central de Yserías (Madrid).

Don Manuel Olloqui González, Jefe de Prisión de Partido, de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Central de Astorga.

Don Laureano Calzada Ruiz, ídem, ídem en la Provincial de Huelva.

Don Vicente Oastafier Marín, ídem, ídem en la Prisión de Partido de Martos.

Don David Pérez Buendía, ídem ídem, en el Reformatorio de Adultos de Alicante.

Don José Descalza Tabuena, ídem ídem ídem en la Prisión de Partido de Valdepeñas.

Don Manuel Azuara Petrola, ídem ídem en la Celular de Barcelona.

Don Luis Crespo Martín Romero, ídem, ídem, en la Provincial de La Coruña.

Don José Merino Jiménez, ídem, ídem, en la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera.

Don José Falla Sánchez, ídem ídem en la Provincial de Málaga.

Don Idefonso José María Arévalo, ídem, ídem, en la Provincial de Zamora.

Don Benito Fernández Aparicio, ídem, ídem en el Reformatorio de Adultos de Alicante.

Don Román Tártalo Naranjo, ídem, ídem, en la Central de Mujeres de Madrid.

Don Manuel E. R. Díez de la Fuente Fernández, ídem ídem, en la Provincial de Madrid.

Don Francisco Fornier Salvador, ídem, ídem, en la Prisión Central del Puerto de Santa María.

Don Francisco Alférez Camacho, ídem, ídem, en la Provincial de Granada.

Don Andrés Trejo Torrejón, ídem, ídem, en la Prisión de Partido de Alcoy.

Don Francisco Nacher Chauza, ídem, ídem en la Celular de Valencia.

Don José Chao Chao, Oficial de primera clase, con sueldo anual de pesetas 7.200, y destino en la Prisión de Santa Isabel, de Santiago.

Don Rafael Mateo Quirant, ídem, ídem en la Prisión de Partido de Játiba.

Don Raimundo Herrero Pérez, ídem, ídem, en la Provincial de Logroño.

Don Francisco González Sánchez, ídem íd., en la Prisión de Partido de Tarrasa.

Don Francisco Gallardo Huertas, ídem, íd., en el Campo Penitenciario de Gando (Canarias).

Don Serapio Rodríguez Blanco, ídem, ídem en la Provincial de Avila.

Don Eduardo Velasco Vallecillo, íd., ídem en la Prisión de Partido de Reus.

Don Gregorio San José María, ídem, ídem en la Provincial de Zaragoza.

Don Angel Crespo Herreros, ídem, ídem en la Provincial de Madrid.

Don Rafael Beneyto Payá, ídem íd., en la provincial de Guadalajara.

Don Julio Martín Megido, ídem íd., en la Provincial de Sevilla.

Don Salvador Castelló Miravet, íd., ídem, en la Central de San Miguel de los Reyes.

Don Ramón Sanz García, ídem íd., en la Provincial de Zaragoza.

Don Patricio Reche García, ídem, ídem en la Provincial de Granada.

Don Eugenio Gariglio Martínez, íd., ídem en la Provincial de Granada.

Don José Ruiz Jiménez y Vélez, Oficial de segunda clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas, y destino en la Prisión Central de San Simón (Pon-tevedra).

Don Desiderio Gracia Lacastra. Maestro de segunda clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas, y destino en la Prisión Provincial de Zaragoza.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de febrero de 1942 por la que se consolida y promueve a la inmediata categoría a los Médicos del Cuerpo de Prisiones que a continuación se mencionan.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 11 de julio próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que don Francisco Ferragut Jiménez, don Angel Sopena Ibáñez, don Joaquín Ezcurra Sánchez, don José Botas Blanco, don Manuel Alegre Paraiso, don Jesús Guisando Martínez, don Gustavo Cevallos López, don Luis Muñoz de Lucas, don José Pedraja Carrillo y don Manuel Domínguez Martínez,

nombrados por Orden ministerial de 4 de abril de 1941, Médicos del Cuerpo de Prisiones, con carácter provisional y sueldo de 5.000 pesetas anuales, consoliden en propiedad y con carácter efectivo el referido nombramiento, siendo todos ellos promovidos a la categoría de Médicos del mencionado Cuerpo, con sueldo anual de 6.000 pesetas, antigüedad de primero de julio de 1941, para todos sus efectos, y destino en los Establecimientos Penitenciarios en que actualmente prestan sus servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de febrero de 1942 por la que se consolida y promueve a la categoría inmediata a los Médicos del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedentes forzosos, que se citan.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 11 de julio próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que don Juan Pérez Folgado y don Víctor Fernández Elías, nombrados por Orden ministerial de 4 de abril de 1941 Médicos del Cuerpo de Prisiones, con carácter provisional y sueldo de 5.000 pesetas anuales, consoliden en propiedad y con carácter efectivo el referido nombramiento, siendo ambos promovidos a la categoría de Médicos del mencionado Cuerpo, con sueldo anual de 6.000 pesetas, antigüedad de 1.º de julio de 1941, para todos sus efectos, y continuando en la situación de excedentes forzosos por servicios militares en que actualmente se encuentran.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de febrero de 1942 por la que se consolida como Médicos del Cuerpo de Prisiones a los provisionales que se mencionan y que se encuentran en la situación de excedentes voluntarios.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 11 de julio próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que don Víctor Meana Negrete, don Félix Alonso Serrano, don Luis Esteban

Música, don Pablo Sánchez de Linare, don Joaquín López Sánchez Santana, don Francisco Camana Navarrete, don Vicente Jiménez Blázquez y don Faustino C. Artiga Baidillón, nombrados por Orden ministerial de 4 de abril de 1941 Médicos del Cuerpo de Prisiones, con carácter provisional y sueldo de 5.000 pesetas anuales, consoliden en propiedad y con carácter efectivo el referido nombramiento, continuando en la situación de excedentes voluntarios en que actualmente se encuentran.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de febrero de 1942 por la que se promueve a las categorías y clases que se indican a los Médicos del Cuerpo de Prisiones que se expresan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido por la Ley de 22 de enero próximo pasado, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los Médicos del Cuerpo de Prisiones que a continuación se mencionan sean promovidos a las categorías y clases que se expresan, con antigüedad, para todos sus efectos, de primero de enero del corriente año, y destino en los Establecimientos Penitenciarios en que actualmente prestan sus servicios:

A la de Médico, con sueldo anual de 12.000 pesetas:

Don Vicente Luna Bargaés.
Don Justo Juliá Necoechea.

A la de Médicos, con sueldo anual de 9.600 pesetas:

Don Carlos Rey-Stolle y Ravina.
Don Adrián Huarte y Echenique.

A la de Médicos, con sueldo anual de 8.400 pesetas:

Don Modesto Martínez Piñero.
Don José Picazo Brafia.

A la de Médicos, con sueldo anual de 7.200 pesetas:

Don Luis Castellón Mora.
Don Amancio Tomé Hidalgo.

Don Julián Ortega Valverde.
Don Francisco Ferragut Jiménez.

Don Angel Sopena Ibáñez.
Don Joaquín Ezcurra Sánchez.

Don José Botas Blanco.
Don Manuel Alegre Paraiso.

Don Jesús Guisando Martínez.
Don Gustavo Cevallos López.

Don Luis Muñoz de Lucas.
Don José Pedraja Carrillo.

Don Manuel Domínguez Rodríguez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de febrero de 1942 por la que se promueve a las categorías y clases que se citan a los Maestros del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido por la Ley de 22 de enero próximo pasado, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los Maestros del Cuerpo de Prisiones que a continuación se mencionan sean promovidos a las categorías y clases que se expresan, con antigüedad para todos sus efectos de primero de enero del corriente año y destino en los Establecimientos Penitenciarios en que actualmente prestan sus servicios:

A la de Maestro Jefe, con sueldo anual de 12.000 pesetas.

Don Heriberto Palencia Humañes.

A la de Maestro, con sueldo anual de 9.600 pesetas.

Don Félix Carreño Lechón.

A la de Maestro, con sueldo anual de 8.400 pesetas.

Don Angel de Buergo Fernández de la Hoz.

Don Rafael Rubio Becerra.

Don Juan Cánovas Sánchez.

Don Julián Bárcenas Fernández.

A la de Maestro, con sueldo anual de 7.200 pesetas.

Don Julio Cambrero Prat.

Don Angel Rojas Moreno.

Don Antonio García Muñoz.

Don Higinio Morenza Ajado.

Don Romualdo Cristóbal Vaquero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de febrero de 1942, aclaratoria del apartado 4.º de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1941, por la que se declara que deben tributar las piezas de fundición de hierro colado obtenidas en procesos metalúrgicos de segunda fusión.

Ilmo. Sr.: La Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 creó por el artículo 72 el impuesto sobre la fundición no destinada al afino, el acero laminado y los aceros especiales, y dictada la Orden de 18 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20) para la ejecución de la citada Ley, la interpretación restringida y casuística dada por los contribuyentes a aquella Orden, sustrae del cauce tributario por Usos y Consumos a los artículos de fundición de hierro obtenidos en procesos metalúrgicos de segunda fusión, que la Ley de referencia no exclime del impuesto.

Además, dada la modalidad actual del consumo de primeras materias utilizadas en los procesos de segunda fusión del hierro, es lo cierto que además del lingote procedente de altos hornos, que viene gravado ya de fábrica, se emplean en las fundiciones una gran proporción de chatarra y residuos de hierro en la obtención de piezas de hierro colado que por no soportar impuesto plantean una desigualdad en el aspecto fiscal que es necesario corregir por aconsejarlo asimismo la recta interpretación de la Ley de Reforma Tributaria citada.

En su virtud y como aclaración a la Orden Ministerial mencionada de 18 de febrero de 1941, este Ministerio, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 147 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, se ha servido disponer:

1.º Se consideran incluidas en el número 4.º de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1941 las piezas de fundición de hierro colado obtenidas en procesos metalúrgicos de segunda fusión, siendo el tipo de gravamen el 5 por 100.

2.º Se estima deducible el impuesto pagado sobre el lingote de fundición que se utilice en la obtención de las piezas a que se refiere el número anterior. Esta deducción en la declaración reglamentaria se anotará a continuación de la línea que dice «A deducir: Exportaciones» o bien utilizando esta línea haciendo la rectificación procedente en el impreso.

Las facturas originales que justifiquen el pago del impuesto en el lin-

gote se conservarán a disposición de la Inspección Técnica de este Impuesto.

3.º Los productores a quienes afecte la presente Orden cuidarán de gravar los productos que facturen a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. La Inspección Técnica vigilará el cumplimiento de esta prevención.

Madrid, 19 de febrero de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 25 de febrero de 1942 sobre señalamiento de riquezas globales rústica y pecuaria para el ejercicio 1943 de las provincias o sectores provinciales en régimen de amillaramiento y sin riqueza comprobada por las evaluaciones del Registro fiscal.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por las Diputaciones provinciales respecto a los anteproyectos de señalamiento de riqueza rústica y pecuaria de las provincias o sectores provinciales, amillaradas y en régimen de repartimiento, algunos de dichos organismos oficiales han formulado propuestas distanciadas de las figuradas en los anteproyectos y los restantes los aceptan en su integridad, o con variaciones suficientemente justificadas.

Procede, por tanto, aceptar las propuestas en que existe coincidencia o justificación suficiente en los informes emitidos, dejando sin rectificar aquellos amillaramientos en que la discrepancia sea fundamental, o cuando lo perentorio de los plazos ha dado lugar a informaciones incompletas de que pudieran derivarse agravios generales en asunto de tanta transcendencia.

Por otra parte, la actividad desplegada por las Diputaciones provinciales y los informes recibidos, meritisimos la mayoría de ellos, patentizan el alto espíritu de colaboración de aquellos organismos, lo que constituye una garantía de acierto si se continúan los estudios dentro de este espíritu de colaboración y coincidencia de intereses.

Por las razones expuestas, procede aprobar los señalamientos de riqueza suficientemente depurados y dejar sin rectificar aquellos otros en que se precise ampliación de estudio por el Servicio de Amillaramiento de esa Dirección General, en colaboración con las Diputaciones provinciales.

En su virtud, Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 14 de la Orden de 23 de octubre de 1941, se ha servido disponer:

Primero.—Que el señalamiento de riquezas globales, rústica y pecuaria para el ejercicio 1943, de las provincias o sectores provinciales en régimen de amillaramiento y sin riquezas comprobadas por las evaluaciones del Registro fiscal, sea según se consigna en el adjunto estado.

Segundo.—Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, el cupo tributario para

el Tesoro será el 17,50 por 100 de cada una de dichas riquezas.

Tercero.—Que por lo que se refiere a las provincias no comprendidas en el estado adjunto, las cifras de riqueza amillarada atribuidas en el ejercicio de 1942 no sufrirán rectificación alguna en 1943, sin perjuicio de las alteraciones que procedan con arreglo al resultado de los apéndices y de la acción investigadora dispuesta por el

artículo 13 de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los organismos interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Riquezas globales, rústica y pecuaria para el ejercicio 1943 de las provincias o sectores provinciales en régimen de amillaramiento y sin riquezas comprobadas por evaluaciones del Registro fiscal

Provincias	Repartimiento	RIQUEZAS		Totales
		Rústica	Pecuaria	
Baleares	Toda la provincia	15.210.199,00	45.000.000,00	60.210.199,00
Cuenca	139 términos municipales	17.753.929,11	6.177.212,00	23.931.141,11
Logroño	Toda la provincia	26.612.786,00	14.013.400,00	40.626.186,00
Palencia	3 términos municipales	525.000,00	225.000,00	750.000,00
Santa Cruz de Tenerife	Toda la provincia	13.364.200,00	1.160.695,00	16.524.895,00
Santander	Toda la provincia	25.911.938,00	36.611.500,00	62.523.438,00
Valencia	23 términos municipales	24.510.927,00	1.290.000,00	25.800.927,00
Tarragona	Toda la provincia	70.300.836,00	4.891.200,00	74.198.036,00
Teruel	Toda la provincia	40.091.597,00	19.588.000,00	59.679.597,00

Madrid, 25 de febrero de 1942.

ORDEN de 26 de febrero de 1942 por la que se modifica la de 21 de abril de 1941, que dispuso la constitución de una Comisión encargada de redactar un anteproyecto de Ley reguladora de las Sociedades Anónimas.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 21 de abril del pasado año dispuso la constitución de una Comisión encargada de redactar un anteproyecto de Ley reguladora de las Sociedades Anónimas. Iniciada la redacción del anteproyecto, se hace preciso modificar dicha Comisión, mediante una adecuada distribución de los trabajos conducentes al logro de la finalidad propuesta.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La Comisión designada por Orden de 21 de abril de 1941, quedará integrada por un Comité Pleno y un Comité Permanente. El primero estará presidido por don Blas Pérez González, Fiscal general del Tribunal Supremo, y el segundo por don Joaquín Ruiz y Ruiz, Director general de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, que será también Vicepresidente del Comité Pleno.

Serán Vocales del Comité Permanente don Joaquín Garrigues y Díaz Cababate, Catedrático de Derecho Mercantil; don Jerónimo González Martínez, del Instituto de Estudios Políticos, y don Rodrigo Uría González, Asesor de la Delegación Nacional de Sindicatos.

El Comité Pleno estará integrado por los señores que componen el Comité Permanente y por don Rafael Marín Lázaro, Académico de Ciencias Morales y Políticas; don Pedro Gual Villalbi, Consejero Nacional de Economía; don Carlos José Bueno, Abogado del Estado; don José Lorente Sanz, Consejero Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. N.; don Raúl Ghiglione Sainz Pardo, Profesor Mercantil de Hacienda; don Pablo Garnica, Presidente del Consejo de Administración de Banco Español de Crédito, y don José María Oriol, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Hidroeléctrica Española.

De Secretario de ambos Comités actuará don Antonio Ortiz Muñoz, Jefe de Negociado en la Dirección General de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.

2.º Por este Ministerio se habilitarán los créditos necesarios para el

funcionamiento de los Comités, reconociéndose a sus miembros el derecho al percibo de asistencia y cietas en la forma que determina el Reglamento de 18 de junio de 1924, restablecido por Ley de 4 de junio de 1940.

3.º Por la Dirección General de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas se facilitará a la Comisión el local que requiera para sus reuniones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.

ORDEN de 27 de febrero de 1942 por la que se dictan normas para aplicación del Recargo transitorio equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible sujeta a Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, establecido por la Ley de 22 de enero de 1942.

Ilmos. Sres.: La Ley de 22 de enero del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nú-

mero 37, correspondiente al día 6 del actual, establece en su artículo primero un recargo en la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible, que con carácter transitorio ha de aplicarse a partir de 1.º de enero del año en curso.

En el artículo 2.º de dicha Ley se establece que el aludido recargo se hará efectivo por medio de recibo especial, cuya cobranza se realizará en el tercer trimestre del ejercicio en vigor, y en su artículo 6.º se ordena que por este Ministerio se dicten las disposiciones oportunas para aplicación del referido recargo.

La realización de los trabajos necesarios para la efectividad de este tributo, con el cálculo de los gravámenes de cerca de cinco millones y medio de contribuyentes y la extensión de las matrices de los recibos especiales con que ha de recaudarse, exige una retribución extraordinaria para los funcionarios que habrán de llevarlos a cabo, prevista y autorizada por la vigente Ley de Presupuestos.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El recargo transitorio establecido en la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, por el artículo 1.º de la Ley de 22 de enero último se devengará a partir del comienzo del actual ejercicio, a razón del 10 por 100 de la riqueza imponible, y grava toda la rústica y pecuaria en sus diferentes regímenes tributarios que se halle comprendida en los documentos cobratorios.

2.º Para que los contribuyentes queden advertidos de que su obligación tributaria no se cancela con el abono de los recibos ordinarios, se procederá por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda a estampar en los que hayan de hacerse efectivos en el segundo trimestre del corriente año, al dorso de los mismos y a continuación de las advertencias al contribuyente, un cajetín que diga: «Esta contribución ha sufrido un recargo transitorio equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible, que deberá ser satisfecho en el tercer trimestre del actual ejercicio, mediante recibo especial (Ley de 22 de enero de 1942)».

3.º En el presente ejercicio se reflejará el expresado recargo en los documentos cobratorios vigentes por medio de liquidación complementaria, a cuyo fin en los repartos y padrones se extenderá una diligencia, suscrita por el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial o Jefe de la Sección correspondiente en las Subdelegaciones de Hacienda, en la que se hará constar lo siguiente: «En virtud de lo dispuesto en la Ley de 22 de enero

de 1942, queda aumentado el importe de este documento en la suma de ... pesetas ... céntimos, en concepto de recargo transitorio para el Tesoro al tipo de 10 por 100 sobre ... pesetas ... céntimos, a que asciende la riqueza imponible. En ... de ... de 1942».

Sin pérdida de tiempo se consignará la diligencia aludida y se practicará la fiscalización de los repartos y padrones y la toma de razón del aumento originado, en virtud del referido recargo.

4.º Extendida la diligencia a que se refiere el número anterior, se procederá por la Oficina correspondiente a oficiar al Ayuntamiento respectivo comunicándole el texto de la expresada diligencia y la obligación en que se encuentra la Corporación de consignarla en el ejemplar del reparto o padrón que obre en su poder, cuyo cumplimiento se acreditará mediante la oportuna certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, que será remitida a la Oficina de origen.

5.º En la primera casilla útil de las listas cobratorias del actual ejercicio, obrantes en Tesorería, se consignará el recargo equivalente al 10 por 100 de la riqueza individual de cada contribuyente, totalizando el importe de los recargos individuales y haciendo constar al final del documento la misma diligencia que prescribe el apartado 3.º; debiendo quedar realizado este servicio y requisitadas las listas en forma procedente antes de primero de mayo próximo.

6.º Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se cursarán con urgencia a la Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre las instrucciones precisas con el modelo oportuno para que se lleve a efecto la elaboración y tirada de los impresos necesarios en que se han de extender los recibos, cuya impresión y remesa a las Dependencias provinciales habrán de quedar efectuadas antes de la mencionada fecha de 1.º de mayo.

7.º Recibidos en dichas Oficinas los impresos para hacer efectivo el recargo transitorio serán extendidas las matrices de los mismos por los funcionarios que hayan practicado las liquidaciones—si los trabajos se realizasen a destajo— y, una vez extendidos también los recibos en la forma ordinaria, ingresarán en caja con antelación suficiente para que pueda hacerse cargo de los valores a los encargados de la cobranza al propio tiempo que los de la recaudación ordinaria del tercer trimestre del corriente año, cancelándose las listas

cobratorias que obran en poder de los Recaudadores por las existentes en Tesorería y consignándose al final de aquellas una diligencia para hacer constar el importe total del recargo con las formalidades oportunas.

8.º La cobranza de dichos recibos especiales se llevará a efecto en el período voluntario correspondiente al tercer trimestre del ejercicio económico en curso, al mismo tiempo y en igual forma que la de los demás valores del propio trimestre.

9.º Al formar los estados del resultado de los repartimientos y padrones y los del importe de las cuotas de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, no se incluirá el Recargo transitorio de que se trata, que se figurará en el resumen de dichos documentos, después del total de cuotas y recargos, totalizando asimismo ambas sumas.

10. Se autoriza a los Delegados y Subdelegados de Hacienda para que formulen a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial propuestas de trabajos a destajo a realizar por los funcionarios que estimen necesarios a fin de que el servicio de liquidación de los recargos individuales, su inclusión en las listas cobratorias, y su suma, así como la extensión de las matrices de los recibos, se efectúe en los plazos indicados para que la cobranza se realice en tiempo oportuno.

La tarifa a que han de ajustarse dichos trabajos será:

Cálculo del recargo individual, consignación de éste en la lista cobratoria, suma de los resultados y extensión de matrices de recibos.

Por contribuyente, 0,045 pesetas (cuatro céntimos y medio).

Dichos trabajos se realizarán con cargo al grupo sexto, artículo segundo, capítulo primero de la Sección décimo-cuarta del Presupuesto de Gastos vigente, debiendo observarse en las propuestas y en la ejecución de los trabajos las normas contenidas en el Decreto de 13 de octubre de 1934 y disposiciones concordantes.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1942.

BENJUMEA BURIN

Imos. Sres. Directores generales de Propiedades y Contribución Territorial y del Tesoro Público, Delegados de Hacienda de todas las provincias, excepto Alava y Navarra, y Subdelegados de Hacienda,

ORDEN de 27 de febrero de 1942 por la que se rectifica la de 2 de junio de 1941, que sometta a revisión las exenciones de Contribución Territorial Urbana, concedidas por las Diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa al amparo del régimen de concierto económico, derogado por Decreto-Ley de 23 de junio de 1937.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio fecha 2 de junio de 1941 se dispuso que las exenciones de Contribución Territorial concedidas por las Diputaciones Provinciales de Guipúzcoa y Vizcaya al amparo del régimen de concierto económico vigente hasta 31 de junio de 1937 fuesen revisadas de oficio para acomodarlas a la legislación común. La aplicación de estas normas con efectos retroactivos a las fincas urbanas construidas en virtud de las disposiciones encaminadas a paliar la crisis de la construcción y de resolver al propio tiempo el problema

de la falta de viviendas higiénicas y económicas, causa perjuicios notorios a los propietarios que contribuyeron a resolver aquellos problemas. Por ello, y con el fin de facilitar en este aspecto el tránsito de uno a otro régimen, Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. La anulación de las exenciones de Contribución Territorial, dispuesta en el número primero de la Orden de este Ministerio de 2 de junio de 1941, surtirá efectos a partir del día 1.º de julio del mismo año.

Segundo. Quedan subsistentes los demás preceptos contenidos en la referida Orden, que serán cumplimentados en la forma que en la misma se indica.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 6 de febrero de 1942 por la que se declara firme la de 30 de septiembre de 1939 en que se sancionaba al funcionario don Fernando Barrios Santiago.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, instruido en vía de revisión, a don Fernando Barrios Santiago, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, en la actualidad destinado en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Revisor, ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por el referido funcionario y declarar firme la Orden de 30 de septiembre de 1939 por la que se le sancionó con «postergación durante un año».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de enero de 1942 por la que se declara jubilado al Profesor numerario de Escuelas Normales don José R. Paris y Orenga.

Ilmo. Sr.: Cumplida por don José R. Paris y Orenga, Profesor numerario de Metodología de las Matemáticas, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Málaga, en 18 de enero de 1942 la edad que para la jubilación forzosa determinan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado al expresado Profesor don José R. Paris y Orenga, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 28 de enero de 1942 por la que se jubila a la Profesora numeraria de Escuelas Normales, doña Africa Vilches Diaz.

Ilmo. Sr.: Cumplida por doña Africa Vilches Diaz, Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia, en 16 de enero de 1942 la edad que para la ju-

bilación forzosa determinan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar jubilada a doña Maria Africa Vilches Diaz, de la décima categoría del Escalafón, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 2 de febrero de 1942 por la que se jubila al Profesor auxiliar de la Escuela Normal de Cáceres don Enrique de la Monja y Berrocal.

Ilmo. Sr.: Cumplida la edad reglamentaria que las disposiciones vigentes señalan para la jubilación forzosa de los funcionarios del Estado por el Profesor Auxiliar de Pedagogía, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres don Enrique de la Monja Berrocal.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto jubilar al citado Profesor, con efectos de 11 de diciembre de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 6 de febrero de 1942 por la que se declara excedente al funcionario administrativo don Emilio Rodríguez Colubi.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado Oficial del Cuerpo de Intendencia del Aire, por Orden de 18 de noviembre de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto que don Emilio Rodríguez Colubi, Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, que presta sus servicios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos, quede en la situación de excedencia que determina el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de febrero de 1942 por la que se declara excedente voluntaria a la funcionaria de este Ministerio doña Asunción Soria Pérez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Asunción Soria Pérez, Auxiliar de Administración de primera clase del Escalafón de funcionarios técnico-administrativos de este

Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Verdaguer» de Barcelona, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente a la referida doña Asunción Soria Pérez, sin sueldo alguno y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de febrero de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a la funcionaria de este Ministerio doña Pilar Sánchez-Riño Zapata.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia sus-

crita por doña Pilar Sánchez Riño Zapata, Oficial de Administración de segunda clase del Escalafón de funcionarios técnico-administrativos de este Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Granada, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente a la referida funcionaria doña Pilar Sánchez-Riño Zapata, sin sueldo alguno y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

mentos que acrediten las condiciones exigidas y los méritos que se aleguen, debiendo venir legalizados aquellos documentos que no estén expedidos en el territorio de Madrid; entre los documentos habrá de figurar un certificado médico, expedido por el Jefe del Servicio de Tuberculosis, con el visto bueno del Inspector provincial de Sanidad, por el que se acredite que no padece lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no. Esta condición habrá de ser llenada, en su caso, por las personas de la familia que hayan de acompañar al funcionario a la colonia.

Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los concursantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente, así como los de adhesión al Movimiento Nacional.

Madrid, 24 de febrero de 1942.—El Director general, Juan Fontán.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Archivero en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante una plaza de Archivero en el Servicio correspondiente del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, se saca a concurso entre individuos pertenecientes al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de la Península. El referido cargo está dotado en el Presupuesto colonial vigente con el haber anual de 8.400 pesetas de sueldo, 16.800 pesetas de sobresueldo, más 3.000 pesetas de gratificación por organización e inspección de los archivos de la colonia.

Las campañas serán de dieciocho meses de permanencia efectiva en la colonia, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho, si las conveniencias del servicio lo permiten, a seis meses de licencia en la Península, contados desde la fecha de salida de la colonia, y con el percibo de todos sus haberes. El viaje desde el puerto

de embarque a la colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, tanto para el funcionario como para su familia; habrán de sujetarse, además, a las disposiciones vigentes sobre funcionarios coloniales, contenidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración Colonial, de fecha 8 de diciembre de 1931.

Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

Primera. Pertenecer al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Segunda. No haber cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Tercera. Podrán alegar, como mérito preferente, haber desempeñado destino de plantilla en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea sin nota desfavorable.

Cuarta. Podrán alegar cualquier mérito que demuestre especialización referente al cargo, en los Servicios Coloniales.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, a contar del de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. También podrán entregarse las instancias en las oficinas de Correos, en pliego certificado, dentro del referido plazo. A dichas instancias habrán de acompañar los interesados los docu-

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Ayudantes de Ingenieros en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacantes dos plazas de Ayudantes de Ingenieros Industriales en el Servicio correspondiente de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, se saca a concurso entre individuos que pertenezcan al Cuerpo de Ayudantes de Ingenieros Industriales de la Península o estén en posesión del título de Técnico Industrial. Los referidos cargos están dotados en el Presupuesto colonial vigente con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo, 14.400 pesetas de sobresueldo, más los derechos correspondientes.

Las campañas serán de dieciocho meses de permanencia efectiva en la colonia, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho, si las conveniencias del servicio lo permiten, a seis meses de licencia en la Península, contados desde la fecha de salida de la colonia, y con el percibo de todos sus haberes. El viaje desde el puerto de embarque a la colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, tanto para el funcionario como para su familia; habrán de sujetarse, además, a las disposiciones vigentes sobre funcionarios coloniales, contenidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración Colonial, de fecha 8 de diciembre de 1931.

Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

Primera. Pertenecer al Cuerpo de Ayudantes de Ingenieros Industriales o estar en posesión del título de Técnico Industrial.

Segunda. No haber cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Tercera. Podrán alegar, como mérito preferente, haber desempeñado destino de plantilla en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea sin nota desfavorable.

Cuarta. Podrán alegar cualquier mérito que demuestre especialización referente al cargo, en los Servicios Coloniales.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. También podrán entregarse las instancias en las oficinas de Correos en pliego certificado, dentro del plazo referido. A dichas instancias habrán de acompañar los interesados los documentos que acrediten las condiciones exigidas y los méritos que se aleguen, debiendo venir legalizados aquellos documentos que no estén expedidos en el territorio de Madrid; entre los documentos habrá de figurar un certificado médico, expedido por el Servicio de Tuberculosis, con el visto bueno del Inspector provincial de Sanidad, en el que se acredite que no padece lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no. Esta condición habrá de ser llenada, en su caso, por las personas de la familia que hayan de acompañar al funcionario a la colonia.

Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que marca el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los concursantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente, así como los de adhesión al Movimiento Nacional.

Madrid, 24 de febrero de 1942.—El Director general Juan Fontán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección General de Correos y Tele-
comunicación.**—(Correos.—Sección 4.^a
Centros y Enlaces)

Anunciando subastas de contrata de las conducciones diarias del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo que se citan y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la con-

ducción diaria del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo en Estepa y la estación férrea de Casariche, por el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Sevilla y en la Estafeta de Estepa hasta el día veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día treinta y uno del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Sevilla.

Madrid, 26 de febrero de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

423.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo en Cieza y su estación férrea, por el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Murcia y en la Estafeta de Cieza, hasta el día veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día treinta y uno del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Murcia.

Madrid, 27 de febrero de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

424.

Dirección General de Sanidad

Transcribiendo relación de funcionarios sancionados como resultado de expedientes administrativos instruidos por abandono de destino.

1.—Espinosa de los Monteros Paalcos (D. Carlos), Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de Calahorra (Logroño). Separación definitiva y eliminado del Escalafón del Cuerpo. (Orden ministerial de 25 de febrero de 1942.)

2.—Lopez Garcia (D. Eugenio), Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de Valencia de Don Juan, Distrito segundo (León). Postergación en el Escalafón, con pérdida de 2.000 puestos. (Orden ministerial de 25 de febrero de 1942.)

3.—Rivas Martínez (D. Antonio), Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de Rodeiro (Pontevedra). Separación definitiva de la plaza y postergación en el Escalafón, con pérdida de 4.000 puestos. (Orden ministerial de 25 de febrero de 1942.)

4.—Riaza de la Torre (D. Antonio), Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de Casarrubelos (Madrid). Postergación en el Escalafón, con pérdida de 4.000 puestos. (Orden ministerial de 25 de febrero de 1942.)

Madrid, 26 de febrero de 1942.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.

(61)

Por doña Nicolasa Petra Andrés Muela, domiciliada en Madrid, calle de Alberto Aguilera, número 66, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, sin impuesto:

Serie A, números 408.018 y 707.736.

Serie B, números 79.633, 124.883.

Serie C, números 5.972.

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100:

Serie C, número 178.601, por un importe total de 30.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de

lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 1.º de agosto de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima.

1.339-A C

(212)

Por don Conrado Chatruch Aguadé, domiciliado en Madrid, calle de Alcalá, número 32, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, emisión del año 1930:

Serie E, número 8.841, por un importe total de veinticinco mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 26 de enero de 1942.—P. el Director general, Luis Feás.

1.340-A C

(231)

Por Sor María Dominica Iraizos, Abadesa Capuchina, domiciliada en Caspe, Convento de Religiosas Capuchinas, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, emisión del año 1930:

Serie A, número 545.381.
Serie C, números 117.946, 117.947 y 117.949, por un importe total de quinientos pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 22 de enero de 1942.—P. el Director general, Luis Feás.

1.341-A C

(213)

Por doña María y doña Francisca Mazarrasa y Fernández de Henestrosa, domiciliadas en Madrid, calle de San Martín, número 4, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, emisión del año 1930:

Serie G, números 3.271, 98.446 al 98.449.

Serie H, núms. 17.112, 24.783, 35.886 y 35.888, por un importe total de mil trescientas pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 22 de enero de 1942.—P. el Director general, Luis Feás.

1.342-A C

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando concurso de traslado para plazas de especialización entre Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario.

Existiendo en la actualidad vacantes las plazas de Directores de las Estaciones Pecuarias de Badajoz, Cuenca, Somió y la de Subjefe de Servicio Provincial de Ganadería de Sevilla, comprendidas en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1939 y la de esta fecha como de especial concurso, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden ministerial, se convoca a concurso previo de traslado entre Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario para la provisión en propiedad de las plazas enumeradas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio en el término de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—La adjudicación de las

plazas de Directores de las Estaciones Pecuarias de Badajoz, Cuenca y Somió será acordada por el Tribunal que determina la Orden ministerial de fecha de hoy, para especialización pecuaria, considerándose méritos preferentes:

a) Haber dirigido Estación o Centro de carácter Pecuario.

b) Haber prestado servicio en Cría Caballar, dependiente del Ministerio de Agricultura.

c) Haber tenido y cumplido satisfactoriamente alguna pensión de carácter zootécnico.

d) Haber estado encargado de Libros genealógicos y comprobación de rendimiento.

e) Haber organizado en los servicios a su cargo concurso de ganados, exposiciones, etc.

f) Haber organizado los servicios de paradas antes de su organización oficial y posteriormente haberse distinguido en la vigilancia del mencionado servicio.

g) Haber desempeñado alguna Auxiliaría de Zootecnia.

h) Haber explicado algún cursillo relacionado con Fomento Pecuario.

Tercera.—La adjudicación de la plaza de Subjefe de Servicio Provincial de Ganadería de Sevilla será acordada por el Tribunal que determina la Orden ministerial de esta fecha, para especialización sanitaria, considerándose méritos preferentes:

a) Haber obtenido plazas por oposición, concurso o libre designación en Institutos, Laboratorios o Centros oficiales, y en particular en aquellos en los que se realicen trabajos de investigación y de diagnósticos o se elaboren productos biológicos encaminados al conocimiento de animales, debiendo especificarse la parte que el concursante haya tomado en los trabajos.

b) Asistencia a cursillos o prácticos en Laboratorios bacteriológicos, con documentación que lo acredite.

c) Publicación de trabajos experimentales o de interpretación original, relacionados con microbiología, inmunidad, infecciones y parasitosis.

d) Cualesquiera otros similares que los concursantes crean oportuno alegar; y

Cuarta.—En el caso de semejanza de méritos, se atenderá a la antigüedad en el escalafón, de conformidad con lo establecido en el artículo 289 del Reglamento de Epizootias de 30 de agosto de 1917.

Madrid, 27 de febrero de 1942.—El Director general, M. R. de Torres.

Dirección General de Ganadería Inspectores Municipales Veterinarios
de la provincia de Toledo.
 Anunciando convocatoria para provi. Con sujeción a la Orden de 15 de
 sión por concurso de méritos y res- cnero de 1942, se anuncian para su pro-
 tramiento de las plazas vacantes de visión en propiedad, por concurso de
 méritos y restringido, las plazas de Ins-
 pectores Municipales Veterinarios ac-
 tualmente vacantes en la provincia de
 Toledo, y que a continuación se rela-
 cionan:

Capitalidad del Partido	Pueblos que lo forman	Denominación	DOTACION DE LA PLAZA		TOTAL — Pesetas
			Por sueldo	Por reconoci- miento de cursos	
			— Pesetas	— Pesetas	

A PROVEER POR CONCURSO LIBRE

Puebla de Montalbán ...	Puebla de Montalbán ...	Unico	3.500	1.000	4.500
Corral de Almaguer ...	Corral de Almaguer ...	Escalafón	3.000	1.000	4.000
Santa Cruz de la Zarza.	Santa Cruz de la Zarza.	Unico	3.000	1.000	4.000

A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS

Calzada de Oropesa	Calzada de Oropesa	Mancomunado	2.615	1.000	3.615
	Caleruela				
Villatobas	Villatobas	Unico	2.500	1.000	3.500
Quero	Quero	Unico	2.500	508	3.008

A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES

Lucillos	Lucillos	Mancomunado	2.000	760	2.760
	Cazalegas				
Turleque	Unico	Unico	2.000	700	2.700
Yuncler	Yuncler	Mancomunado	2.000	600	2.600
	Yuncos				
	Numancia de la Sagra ...				

A PROVEER POR EX COMBATIENTES

Valmojado	Valmojado	Unico	2.000	574	2.574
Los Cerralbos	Los Cerralbos	Mancomunado	2.000	450	2.450
	Montearagón				
Portillo de Toledo	Portillo de Toledo	Unico	2.000	400	2.400

A PROVEER POR EX CAUTIVOS

Cedillo del Condado ...	Cedillo del Condado ...	Mancomunado	2.000	320	2.320
	Lominchar				
	Palomeque				
Ollas del Rey	Ollas del Rey	Unico	2.000	208	2.208

A PROVEER POR HIJOS DE VICTIMAS DEL MARXISMO

Manzanaque	Manzanaque	Unico	2.000	200	2.200
------------------	------------------	-------------	-------	-----	-------

A PROVEER EN TURNO LIBRE POR ANUNCIARSE EN SEGUNDA CONVOCATORIA DE CONFORMIDAD CON LA ORDEN MINISTERIAL DE 30 DE ABRIL DE 1941

Ajofrín	Ajofrín	Mancomunado	2.249	600	2.849
	Chueca				

Capitalidad del Partido	Pueblos que lo forman	Denominación	DOTACION DE LA PLAZA		TOTAL — Pesetas
			Por sueldo	Por reconocim. miento de cerdos	
			Pesetas	Pesetas	
Aldeanueva de San Bartolomé	Aldeanueva de San Bartolomé	Mancomunado	2.000	650	2.650
	Navalmoralejo				
Almonacid de Toledo	Almonacid de Toledo	Unico	2.000	300	2.300
Borox	Borox	Unico	2.000	250	2.250
Buenaventura	Buenaventura	Mancomunado	2.000	250	2.250
	Montesclaros				
	Sotillo				
Cabezamesada	Cabezamesada	Unico	2.000	448	2.448
Camuñas	Camuñas	Unico	2.000	400	2.400
Carmena	Carmena	Unico	2.000	700	2.700
Carpio de Tajo	Carpio de Tajo	Unico	2.500	1.000	3.500
Cuerva	Cuerva	Mancomunado	2.000	950	2.950
	Totanes				
Escalona	Escalona	Mancomunado	2.500	310	2.810
	Aldeacencabo y Paredes				
Esquivias	Esquivias	Mancomunado	2.500	450	2.950
	Seseña				
Gamonal	Gamonal	Unico	2.000	250	2.250
Las Herencias	Las Herencias	Mancomunado	2.000	800	2.800
	Membrillo				
Huecas	Huecas	Mancomunado	2.000	200	2.200
	Rielves				
Huerta Valdecarábanos	Huerta Valdecarábanos	Unico	2.000	350	2.350
Iglesuela	Iglesuela	Mancomunado	2.000	250	2.250
	Almendral				
	Sartajada				
Lagartera	Lagartera	Mancomunado	3.108	1.362	4.464
	Herreruela				
	Ventas de San Julián				
Layos	Layos, Argés, Cobisa y Casasbuenas	Mancomunado	2.000	380	2.380
Malpica	Malpica	Mancomunado	2.500	296	2.796
	Mesegar				
Maqueda	Maqueda	Unico	2.500	300	2.800
Mazarambroz	Mazarambroz	Unico	2.000	880	2.880
Méntrida	Méntrida	Unico	2.000	500	2.500
Miguel Esteban	Miguel Esteban	Unico	2.500	984	3.484

Capitalidad del Partido	Pueblos que lo forman	Denominación	DOTACION DE LA PLAZA		TOTAL — Pesetas																																																																																																				
			Por sueldo — Pesetas	Por reconoci- miento de cerdos — Pesetas																																																																																																					
Nambroca	Nambroca	Mancomunado	2.000	300	2.300																																																																																																				
	Burguillos					Navaleán	Navaleán	Mancomunado	3.502	2.400	5.902		Parrillas	Noez	Noez	Mancomunado	2.000	866	2.866		Pulgar	Pepino	Pepino	Mancomunado	2.000	860	2.860		Cervera		San Román	Real de San Vicente ...	Real de San Vicente ...	Mancomunado	2.723	1.000	3.723		Hinojosa	Recas	Recas	Mancomunado	2.610	600	3.210		Yuncillos	El Romeral	El Romeral	Unico	2.500	704	3.204	San Bartolomé de las Abiertas	San Bartolomé de las Abiertas	Unico	2.000	600	2.600	San Martín Montalbán..	San Martín Montalbán..	Unico	2.000	525	2.525	San Martín de Pusa ...	San Martín de Pusa, San- ta Ana y Villarejo ...	Mancomunado	2.000	950	2.950	Santa Cruz del Retamar.	Santa Cruz del Retamar.	Unico	2.000	250	2.250	Sevilleja de la Jara	Sevilleja de la Jara	Unico	2.500	1.250	3.750	Torrico	Torrico	Unico	2.000	830	2.830	Villafranca de los Caba- lleros	Villafranca de los Caba- lleros	Unico	3.000	1.000	4.000	Villamiel	Villamiel	Mancomunado	2.000	»	2.000		Camarenilla	Villamuelas	Villamuelas
Navaleán	Navaleán	Mancomunado	3.502	2.400	5.902																																																																																																				
	Parrillas					Noez	Noez	Mancomunado	2.000	866	2.866		Pulgar	Pepino	Pepino	Mancomunado	2.000	860	2.860		Cervera		San Román					Real de San Vicente ...	Real de San Vicente ...	Mancomunado	2.723	1.000	3.723		Hinojosa	Recas	Recas	Mancomunado	2.610	600	3.210		Yuncillos	El Romeral	El Romeral	Unico	2.500	704	3.204	San Bartolomé de las Abiertas	San Bartolomé de las Abiertas	Unico	2.000	600	2.600	San Martín Montalbán..	San Martín Montalbán..	Unico	2.000	525	2.525	San Martín de Pusa ...	San Martín de Pusa, San- ta Ana y Villarejo ...	Mancomunado	2.000	950	2.950	Santa Cruz del Retamar.	Santa Cruz del Retamar.	Unico	2.000	250	2.250	Sevilleja de la Jara	Sevilleja de la Jara	Unico	2.500	1.250	3.750	Torrico	Torrico	Unico	2.000	830	2.830	Villafranca de los Caba- lleros	Villafranca de los Caba- lleros	Unico	3.000	1.000	4.000	Villamiel	Villamiel	Mancomunado	2.000	»	2.000		Camarenilla	Villamuelas	Villamuelas	Unico	2.000	160	2.160
Noez	Noez	Mancomunado	2.000	866	2.866																																																																																																				
	Pulgar					Pepino	Pepino	Mancomunado	2.000	860	2.860		Cervera		San Román					Real de San Vicente ...	Real de San Vicente ...	Mancomunado	2.723	1.000	3.723		Hinojosa	Recas	Recas	Mancomunado	2.610	600	3.210		Yuncillos	El Romeral	El Romeral	Unico	2.500	704	3.204	San Bartolomé de las Abiertas	San Bartolomé de las Abiertas	Unico	2.000	600	2.600	San Martín Montalbán..	San Martín Montalbán..	Unico	2.000	525	2.525	San Martín de Pusa ...	San Martín de Pusa, San- ta Ana y Villarejo ...	Mancomunado	2.000	950	2.950	Santa Cruz del Retamar.	Santa Cruz del Retamar.	Unico	2.000	250	2.250	Sevilleja de la Jara	Sevilleja de la Jara	Unico	2.500	1.250	3.750	Torrico	Torrico	Unico	2.000	830	2.830	Villafranca de los Caba- lleros	Villafranca de los Caba- lleros	Unico	3.000	1.000	4.000	Villamiel	Villamiel	Mancomunado	2.000	»	2.000		Camarenilla	Villamuelas	Villamuelas	Unico	2.000	160	2.160								
Pepino	Pepino	Mancomunado	2.000	860	2.860																																																																																																				
	Cervera																																																																																																								
	San Román					Real de San Vicente ...	Real de San Vicente ...	Mancomunado	2.723	1.000	3.723		Hinojosa	Recas	Recas	Mancomunado	2.610	600	3.210		Yuncillos	El Romeral	El Romeral	Unico	2.500	704	3.204	San Bartolomé de las Abiertas	San Bartolomé de las Abiertas	Unico	2.000	600	2.600	San Martín Montalbán..	San Martín Montalbán..	Unico	2.000	525	2.525	San Martín de Pusa ...	San Martín de Pusa, San- ta Ana y Villarejo ...	Mancomunado	2.000	950	2.950	Santa Cruz del Retamar.	Santa Cruz del Retamar.	Unico	2.000	250	2.250	Sevilleja de la Jara	Sevilleja de la Jara	Unico	2.500	1.250	3.750	Torrico	Torrico	Unico	2.000	830	2.830	Villafranca de los Caba- lleros	Villafranca de los Caba- lleros	Unico	3.000	1.000	4.000	Villamiel	Villamiel	Mancomunado	2.000	»	2.000		Camarenilla	Villamuelas	Villamuelas	Unico	2.000	160	2.160																						
Real de San Vicente ...	Real de San Vicente ...	Mancomunado	2.723	1.000	3.723																																																																																																				
	Hinojosa					Recas	Recas	Mancomunado	2.610	600	3.210		Yuncillos	El Romeral	El Romeral	Unico	2.500	704	3.204	San Bartolomé de las Abiertas	San Bartolomé de las Abiertas	Unico	2.000	600	2.600	San Martín Montalbán..	San Martín Montalbán..	Unico	2.000	525	2.525	San Martín de Pusa ...	San Martín de Pusa, San- ta Ana y Villarejo ...	Mancomunado	2.000	950	2.950	Santa Cruz del Retamar.	Santa Cruz del Retamar.	Unico	2.000	250	2.250	Sevilleja de la Jara	Sevilleja de la Jara	Unico	2.500	1.250	3.750	Torrico	Torrico	Unico	2.000	830	2.830	Villafranca de los Caba- lleros	Villafranca de los Caba- lleros	Unico	3.000	1.000	4.000	Villamiel	Villamiel	Mancomunado	2.000	»	2.000		Camarenilla	Villamuelas	Villamuelas	Unico	2.000	160	2.160																														
Recas	Recas	Mancomunado	2.610	600	3.210																																																																																																				
	Yuncillos					El Romeral	El Romeral	Unico	2.500	704	3.204	San Bartolomé de las Abiertas	San Bartolomé de las Abiertas	Unico	2.000	600	2.600	San Martín Montalbán..	San Martín Montalbán..	Unico	2.000	525	2.525	San Martín de Pusa ...	San Martín de Pusa, San- ta Ana y Villarejo ...	Mancomunado	2.000	950	2.950	Santa Cruz del Retamar.	Santa Cruz del Retamar.	Unico	2.000	250	2.250	Sevilleja de la Jara	Sevilleja de la Jara	Unico	2.500	1.250	3.750	Torrico	Torrico	Unico	2.000	830	2.830	Villafranca de los Caba- lleros	Villafranca de los Caba- lleros	Unico	3.000	1.000	4.000	Villamiel	Villamiel	Mancomunado	2.000	»	2.000		Camarenilla	Villamuelas	Villamuelas	Unico	2.000	160	2.160																																						
El Romeral	El Romeral	Unico	2.500	704	3.204																																																																																																				
San Bartolomé de las Abiertas	San Bartolomé de las Abiertas	Unico	2.000	600	2.600																																																																																																				
San Martín Montalbán..	San Martín Montalbán..	Unico	2.000	525	2.525																																																																																																				
San Martín de Pusa ...	San Martín de Pusa, San- ta Ana y Villarejo ...	Mancomunado	2.000	950	2.950																																																																																																				
Santa Cruz del Retamar.	Santa Cruz del Retamar.	Unico	2.000	250	2.250																																																																																																				
Sevilleja de la Jara	Sevilleja de la Jara	Unico	2.500	1.250	3.750																																																																																																				
Torrico	Torrico	Unico	2.000	830	2.830																																																																																																				
Villafranca de los Caba- lleros	Villafranca de los Caba- lleros	Unico	3.000	1.000	4.000																																																																																																				
Villamiel	Villamiel	Mancomunado	2.000	»	2.000																																																																																																				
	Camarenilla																																																																																																								
Villamuelas	Villamuelas	Unico	2.000	160	2.160																																																																																																				

Las instancias para tomar parte en los concursos se dirigirán en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Toledo.

Dichas instancias irán reintegradas con póliza del Estado de 150 y sello del Colegio de Huérfanos de Veterinaria de una peseta. Por cada plaza que se solicite, dentro de una misma provincia, se precisará una instancia.

Se acompañará a la instancia de los siguientes documentos, que serán válidos para todas las solicitudes, dentro de la misma provincia:

Ficha de méritos.

Original o copia del resultado de la depuración, y en su defecto, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Título administrativo expedido por la Dirección General de Ganadería o certificado expedido por la Sección primera de dicha Dirección de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Los que concurren a los concursos restringidos, acreditarán, con documento oficial, ser beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1930.

Por cada vacante que se solicite se

abonarán en el Servicio Provincial de Ganadería 10 pesetas por derecho de concurso.

Los Ayuntamientos interesados y la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Toledo se atenderán en la resolución de los concursos a lo que disponen los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la expresada Orden ministerial de 15 de enero de 1942.

Madrid, 24 de febrero de 1942.—El Jefe de la Sección, Luis Ybáñez.—Visto bueno: El Director general, M. Rodríguez de Torres.

Dirección General de Ganadería

Convocando concurso de traslado por antigüedad entre Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario.

Existiendo en la actualidad vacantes las plazas de Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Almería, la de Jefe Comarcal e Inspector del puerto de Vigo y la de Jefe Comarcal e Inspector de la Aduana de Canfranc, domiciliada en Jaca, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1939 y la de esta fecha, se convoca concurso previo de traslado entre Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario para la provisión en propiedad de las plazas enumeradas, y de las que por resultas del movimiento de personal puedan quedar vacantes, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio en el término de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—Los concursantes consignarán en el margen de las instancias, bajo su firma, por orden de preferencia, las plazas que soliciten, tanto de las que en la convocatoria se expresan como de las que por resultas de su provisión puedan producirse.

Tercera.—Las plazas se adjudicarán por riguroso orden de número escalafonal, de conformidad con lo establecido en el artículo 289 del Reglamento de Epizootias de 30 de agosto de 1917 y las Ordenes ministeriales de 18 de noviembre de 1939 y la de fecha de hoy.

Cuarta.—No podrán solicitar en este concurso de traslados los Inspectores destinados forzosamente a las plazas reservadas en la Orden ministerial de 24 de abril de 1940 para los sancionados, a no ser que hubieran cumplido su sanción, en cuyo caso la plaza correspondiente se liberará de dicha reserva.

Madrid, 27 de febrero de 1942.—El Director general, M. R. de Torres.

F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Vicesecretaría de Educación Popular (Sección del Papel y Revistas)

Dictando normas relacionadas con la publicación de Revistas.

La concesión de autorizaciones para la edición de publicaciones periódicas no diarias no se hallaba sujeta, hasta hoy, a otras normas que las que se establecieron, con fines únicos de reducir y controlar el consumo del papel empleado por las mismas en la Orden Circular de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda del Ministerio de la Gobernación de 21 de febrero de 1940.

Pero no solamente interesa al Estado Nacional-Sindicalista el establecimiento de esas normas para vigilar en los momentos difíciles que se atraviesan por la industria papelera el consumo mayor o menor que del papel puedan hacer las publicaciones a que nos referimos. Por encima de estas circunstancias transitorias y como premisa fundamental para una sistemática ordenación de la cultura española existen otros límites y normas objetivas a los que se han de someter cuantas revistas puedan y deban publicarse en España con el fin de que ha de servir de instrumento a nuestra Educación Popular, por lo que su edición y difusión han de responder a un plan mínimo de selección y de decoro que ofrezcan al Estado, al Partido y al lector español garantías políticas y espirituales imprescindibles.

Por todo ello, y como sistematización preliminar, aunque con el decidido propósito de llegar rápidamente al estudio de soluciones concretas y definitivas, se dispone:

Artículo primero.—Se entiende incluidas en esta disposición y sujetas por lo tanto a las normas que en las mismas se establecen, las revistas, impresos folletos anuarios y demás publicaciones de carácter periódico (o de las que sin ser periódicas tengan la denominación de revistas o un título, formato, etc., que permita no considerarlas como libro) cualquiera que sea su periodicidad, su carácter, la clase de papel en que se impriman, etc., y se publiquen o no, con publicidad.

Artículo segundo.—Dichas publicaciones se dividirán en tres grupos:

Grupo 1.º Publicaciones Oficiales.—Serán consideradas como tales cuantas directamente se editen por cualquier Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

Grupo 2.º Publicaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Quedarán incluidas en este Grupo todas las publicaciones del Partido, tanto las editadas por Organismos Nacionales, Provinciales o Locales, sean o no administradas por la Administración General de Prensa y Propaganda de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Grupo 3.º Publicaciones particulares. Se establecen dos tipos de publicaciones particulares. Primero, las que se editaban con anterioridad al 18 de julio de 1936, y segundo, las aparecidas con posterioridad al 18 de julio de 1936.

Conjuntamente las publicaciones del segundo y tercer grupos se clasificarán en los tipos de publicaciones siguientes:

- a) Religiosas.
- b) Sociales y Sindicales.
- c) Culturales y de enseñanza.
- d) Administración Derecho y Legislación.
- e) Científicas y técnicas.
- f) Agricultura, Industria, Comercio, Economía y Finanzas.
- g) Medicina Farmacia y Veterinaria.
- h) Femeninas, festivas e infantiles.
- i) Turismo y Viajes.
- j) Cinematografía, Deportes, Festejos, Teatro y Radio.
- k) Informativas, Literarias y Novelas.

La Vicesecretaría de Educación Popular fijará libremente, en cada caso, el número de publicaciones de cada uno de los tipos señalados anteriormente que deban autorizarse en cada una de las provincias españolas, fijando también el número de publicaciones de dichos tipos que puedan ser importadas del extranjero y las condiciones de exportación que convenga.

Artículo tercero.—A partir de la fecha de publicación de esta Orden ningún organismo oficial del Partido y ninguna empresa privada o particular podrán ordenar la impresión y venta de ninguna publicación de las incluidas en el artículo primero de esta Orden. La contravención de lo dispuesto motivará la proposición de sanciones máximas, el cierre de los establecimientos tipográficos donde se imprimieren las publicaciones y la inhabilitación para todo cargo o colaboración en prensa de cuantas personas hubieren intervenido de una manera directa o indirecta en las publicaciones no autorizadas.

Artículo cuarto.—Las solicitudes de autorización de las publicaciones a

que se refiere esta Orden deberán comprender como datos mínimos los que figuran en el modelo oficial que se acompaña y será necesario demostrar que su tirada y su editorial han de estar en consonancia con el prestigio de las publicaciones españolas.

Artículo quinto.—Toda solicitud para edición de publicaciones comprendidas en el grupo primero del artículo segundo ha de enviarse acompañada de una certificación expedida por el Organismo superior correspondiente (Ministerio, Diputación o Ayuntamiento), haciéndose constar en la misma la necesidad imprescindible de la publicación y los motivos en que se funda dicha necesidad.

Artículo sexto.—Las solicitudes para publicaciones comprendidas en el grupo segundo del artículo segundo se cursarán por los Organismos del Partido correspondientes a la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda de F. E. T. y de las J. O. N. S., la cual, y previos los asesoramientos que estime oportuno en cada caso, las enviará, con su informe, a la Vicesecretaría de Educación Popular de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Artículo séptimo.—Las solicitudes para la edición de publicaciones de las comprendidas en el grupo tercero del artículo segundo se cursarán necesariamente por las Delegaciones Provinciales de Prensa, las cuales las completarán con la siguiente documentación:

Primero. Informe político-social de la persona o entidad que firme la solicitud; y

Segundo. Informe político-social de cada una de las personas que figuren en la solicitud como Directores, Redactores, Gerentes o Administradores.

De la veracidad de los informes son responsables, en todo caso, los Jefes Provinciales de Prensa.

Las publicaciones cuya edición se solicite en Madrid y para Madrid, se cursarán directamente por la Sección del Papel y Revistas de la Vicesecretaría de Educación Popular de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo octavo.—Recibida en la Vicesecretaría de Educación Popular de F. E. T. y de las J. O. N. S. la solicitud junto con la información, cuando proceda, que se menciona en el artículo anterior, pasará a informe de la

Delegación Nacional de Prensa, a efectos de comprobar la profesionalidad del Director y Redactores propuestos y sobre la conveniencia o no de la publicación nueva.

Las solicitudes informadas pasarán después a la Delegación Nacional correspondiente de la Vicesecretaría de Educación Popular cuyo informe corresponda, además de la Prensa, por la índole de la publicación, procurándose también unir el informe del Organismo técnico o político del Estado y del Partido que corresponda.

Artículo noveno.—Aquellas solicitudes que reúnan la totalidad de los informes favorables pasarán a integrar un riguroso turno para su autorización en los momentos en que el plan de publicaciones a que se refiere el último párrafo del artículo segundo lo permita y no olvidando tampoco la situación del mercado del papel.

Artículo décimo.—La persona que figure como Director responsable de la publicación deberá necesariamente hallarse inscrita en el Registro Oficial de Periodistas de la Delegación Nacional de Prensa de la Vicesecretaría de Educación Popular de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Artículo undécimo.—De las revistas que se autoricen se pasará nota a la fábrica de papel correspondiente para que las provea en la periodicidad que corresponda de los cupos de papel que se les asigne, bien entendido que dichas fábricas habrán de entregar los cupos completos, sin más deducción de las que previamente fueren autorizadas por la Vicesecretaría.

El papel que retiren las publicaciones no podrá emplearse en ningún caso en impresión distinta a la previamente autorizada. La contravención de lo dispuesto producirá la definitiva anulación del permiso de publicación concedido, la imposición de sanciones económicas, el cierre del establecimiento tipográfico que utilizó el papel para fines distintos y las inhabilitaciones que procedan.

Artículo duodécimo.—Las Jefaturas Provinciales de Prensa llevarán un libro-registro de las publicaciones autorizadas, poniendo inmediatamente en conocimiento de la Vicesecretaría de Educación Popular si en su provincia se editasen publicaciones que no figuren en dicho registro, quedando bien entendido que serán directamente responsables, si no mediare el

aviso del incumplimiento, por omisión del deber que les corresponde.

Artículo decimotercero.—Inmediatamente después de editada una publicación de las comprendidas en esta Orden, deberán remitirse al Negociado de Control de la Sección de Papel y Revistas de la Vicesecretaría de Educación Popular dos ejemplares junto con las declaraciones juradas que correspondan, y cuyos modelos se facilitarán en todo momento en dicho Negociado.

Artículo decimocuarto.—Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden, sea cualquiera el Organismo que las hubiere otorgado, se considerarán todas ellas concedidas con carácter provisional, ya que los expedientes correspondientes habrán de ser revisados en su totalidad, completándose con la documentación a que se contrae esta Orden y acoplándola al nuevo plan a que se refiere el último párrafo del artículo segundo y demás normas que se establecen. En caso de acordarse la suspensión de alguna publicación se estará a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 22 de abril de 1938.

Artículo decimoquinto.—Cuando se trate de publicaciones técnicas o profesionales o sin colaboración meramente literaria, podrá dejarse sin efecto, a juicio de la Vicesecretaría de Educación Popular, lo que se dispone en el artículo noveno de esta Orden.

Además de los informes previstos en el artículo octavo, cuando se trate de publicaciones religiosas —apartado j) del artículo segundo—, procederá que por el solicitante se una a la petición la autorización o autorizaciones eclesiásticas que correspondan, recabándose, si procediere, por la Vicesecretaría de Educación Popular, la ampliación a las mismas o una mayor información de este tipo.

La interpretación de lo dispuesto en el articulado de esta Orden corresponderá siempre al Vicesecretario de Educación Popular o a la Jerarquía en quien delegue estas funciones.

Quedan derogadas y sin efecto ni valor alguno cuantas disposiciones anteriores se opongan en todo o en parte a lo que por esta Orden se dispone.

Madrid, 24 de febrero de 1942.—El Vicesecretario de Educación Popular, G. Arias.

MODELO OFICIAL PARA SOLICITUD DE PUBLICACIONES

(Anexo a la Orden de la Vicesecretaría de Educación Popular de 24 de febrero de 1942)

Don
 con domicilio en
 en nombre de
 (propio o en representación de)

con domicilio en

SOLICITA autorización para editar una publicación de las comprendidas en la Orden de la Vicesecretaría de Educación Popular del 24 de febrero de 1942, haciendo constar:

Clase de publicación. (Artículo 1.º de la Orden)

Grupo a que corresponde. (Artículo 2.º)

Si corresponde a los grupos 1.º y 2.º, Organismos que han de editarla

Si corresponde al grupo 3.º, ¿se publicaba con anterioridad al 18 de julio de 1936?

En caso afirmativo, ¿en qué fecha suspendió su publicación?

¿Por qué motivo dejó de publicarse?

¿Quién la dirigía antes del 18 de julio de 1936?

Tipo de publicación. (Artículo 2.º)

Título

Periodicidad

Formato en centímetros

Número de páginas

Clase de impresión

Ejemplares de tirada

Objeto de la publicación. (Detállese ampliamente)

Secciones fijas

Secciones variables

Plan literario o técnico

Plan financiero

Nombre, profesión y domicilio del propietario

Nombre, profesión y domicilio del Director

Número del carnet profesional de periodista del Director y fecha de expedición

Nombre, profesión y domicilio del Gerente y del Administrador

Nombre, profesión y domicilio de cada uno de los redactores de la revista y de los colaboradores fijos



Talleres donde ha de editarse

(Detállense el recibo correspondiente al último trimestre de la contribución industrial de dichos talleres).



Clase de papel preferida

Consumo de papel en cada número

Consumo mensual de papel

Documentos que se acompañan. (Artículos 5.º y 6.º)

Otros documentos. (Las publicaciones que se editaban con anterioridad al 18 de julio de 1936, deben unir un ejemplar del último publicado)



Para el caso en que se solicite ratificación de autorización anterior (artículo 14), anotar, además:

Organismo que autorizó la publicación

Fecha de de
(Firma)

ADVERTENCIAS.—Salvo en el caso de tratarse de publicaciones que se soliciten para Madrid, las solicitudes se cursarán necesariamente por las Delegaciones Provinciales de Prensa, las cuales las completarán con la siguiente documentación: Informe político-social de la persona o entidad que firme la solicitud, e informe político-social de cada una de las personas que figuren en la solicitud como Directores, Redactores, Gerentes o Administradores.